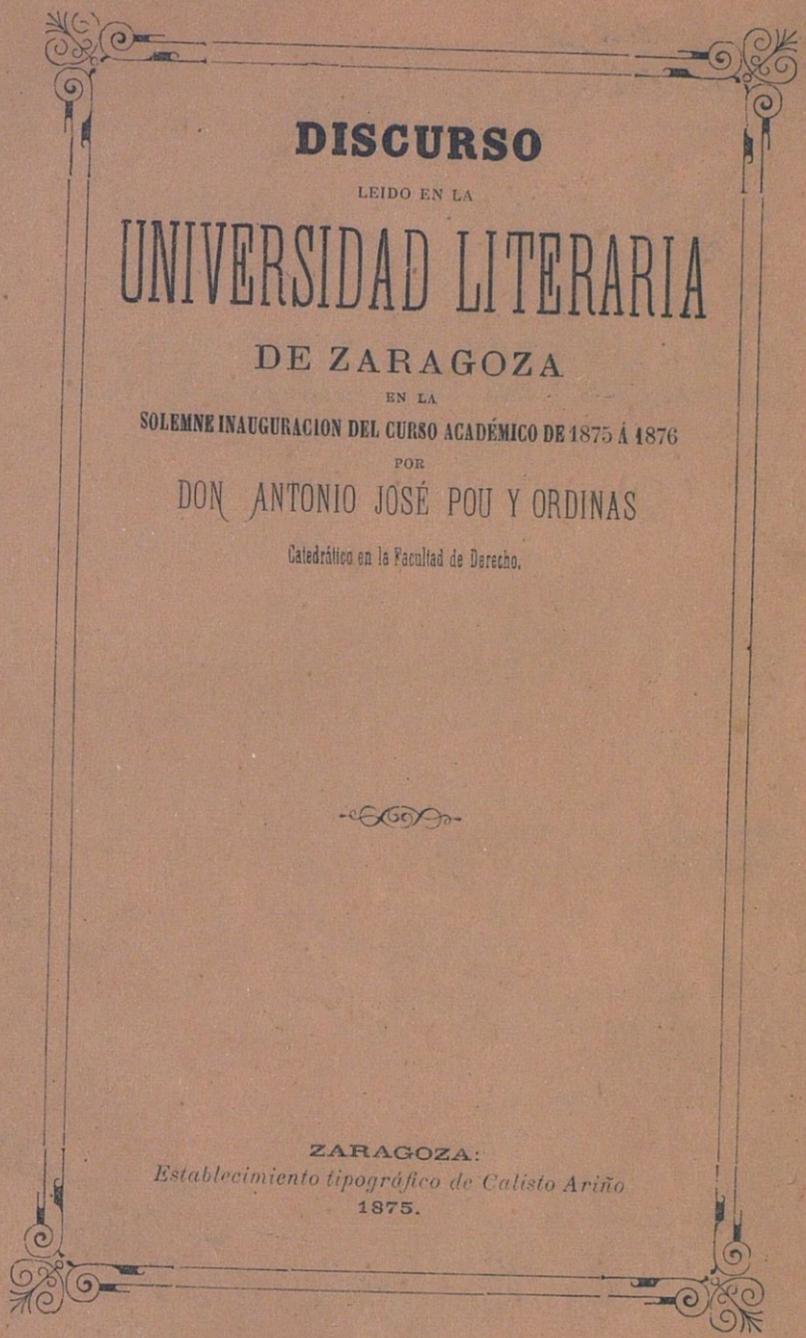


xrite

colorchecker CLASSIC



**DISCURSO**  
LEIDO EN LA  
**UNIVERSIDAD LITERARIA**  
**DE ZARAGOZA**  
EN LA  
SOLEMNE INAUGURACION DEL CURSO ACADÉMICO DE 1875 Á 1876  
POR  
DON ANTONIO JOSÉ POU Y ORDINAS  
Catedrático en la Facultad de Derecho.

ZARAGOZA:  
Establecimiento tipográfico de Calisto Ariño  
1875.

**DISCURSO**  
LEIDO EN LA  
**UNIVERSIDAD LITERARIA**  
**DE ZARAGOZA**

EN LA  
SOLEMNE INAUGURACION DEL CURSO ACADÉMICO DE 1875 Á 1876  
POR

DON ANTONIO JOSÉ POU Y ORDINAS

Catedrático en la Facultad de Derecho.



ZARAGOZA:  
*Establecimiento tipográfico de Calisto Ariño*  
1875.

IBFA.1274

HESPERIA  
LIBROS HISPANICOS  
ZARAGOZA  
ESPAÑA

R. 60.016

NT: 194.825

CB: 1220376



# DISCURSO

LEIDO

EN LA SOLEMNE INAUGURACION DEL CURSO ACADÉMICO

DE 1875 A 1876

EN LA

# UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

POR

DON ANTONIO JOSÉ POU Y ORDINAS

Doctor en Derecho civil y canónico;

Licenciado en Filosofía y Letras; Bachiller en Sagrada Teología; Ex-profesor

de Filosofía del Derecho y Derecho internacional en los Estudios

de la Diputación,

y Catedrático en la Facultad de Derecho.



ZARAGOZA

Establecimiento tipográfico de Calisto Ariño, Coso, 108

1875



---

Ἐπειμὸ. Σλ:

Τὶ θεός; τί τὸ πᾶν;  
Θεός ὁ πάντα τεύχων βροτοῖς.

PINDARO.

**V** ENGO, por mandato superior, á cumplir con un deber reglamentario. Que si así no fuese, no sería mi insuficiencia la que con tosca palabra y pobreza de ideas viniera á solicitar vuestra siempre benévola atención desde un sitio, que sólo debiera ocupar la ciencia consumada y la experiencia encanecida. Obligado, pues, á dirigiros la palabra en la presente solemnidad literaria, estendí mi vista y mi

pensamiento en busca de un objeto, que os cautivase por su propia excelencia; y siempre con indomable persistencia asaltábame el recuerdo de aquellos bellísimos versos de fray Luis de Leon que dicen:

«¡Qué descansada vida  
La del que huye el mundanal ruido,  
Y sigue la escondida  
Senda, por donde han ido  
Los pocos sábios que en el mundo han sido!»

Y me retiré á la soledad de mi pensamiento y en el silencio de la vida siempre se oye con magestad imponente la voz augusta de Dios, que nos llama á severos pensamientos y á meditar profundamente sobre las relaciones que á él nos unen. Pero habia de llevar la voz de la facultad de Derecho y no podia desatender esta idea, madre fecunda de bienes innumerables. Esta es la razon del siguiente tema:

**Relaciones entre el concepto del Derecho y la idea de Dios y consecuencias que de las mismas se derivan.**

## I.

¿Habré de empezar demostrando que existe en nuestra inteligencia la idea sencilla pero sobre todas nobilísima de la justicia, la idea santa del Derecho? ¿Será preciso aducir razones para obtener la concesion de que la rectitud en nuestros actos, la ecuacion proporcionada entre cosas y personas, la ordenada relacion que comunica la vida entre los hombres, no son vanas palabras ó imágenes simplemente agradables; sino conceptos reales, que existen en el fondo de nuestra conciencia bañados de luz ¡inextinguible? Es innegable que está el hombre en posesion de la idea de la

justicia. Pero esta idea, ¿ha sido producida por el hombre mismo, es un efecto espontáneo de la actividad humana, un acuerdo ó convencion más ó ménos expresos de la sociedad; ó por el contrario tiene raices más profundas y deriva de más alto origen? Un breve análisis de su contenido nos manifestará que es verdad eso último y no lo primero.

Todo lo que en mi pensamiento se encierra debe haber tenido un origen. De muchos de los fenómenos, cuya série constituye la vida del alma, puedo recordar el momento preciso de su aparicion primera; pero de otros no puedo dejar de reconocer que son cuando ménos coetáneos con los primeros actos que iluminaron mi conciencia. La idea de la justicia se cuenta entre estos últimos. Es cierto que repetidas veces he calificado acciones de justas ó injustas, de rectas ó desordenadas ciertas relaciones, de adecuadas ó inicuas leyes é instituciones; pero estos asertos venian precedidos y dominados por la idea típica y ejemplar de la justicia. Porque no puedo afirmar como justo un objeto sino mediante un juicio en el que será uno de sus términos el objeto que trate de calificar y el otro la idea de la justicia, y la percepcion de la conformidad entre ambos será el contenido de mi afirmacion. La idea de la justicia es por consiguiente un elemento esencial en los juicios de este orden, que á todos precede y por lo tanto es inútil que tratemos de encontrar en ella relacion alguna de filiacion con la experiencia y deberemos colocarla en un orden superior al empírico.

Pero el alma, se dirá, tiene otras facultades, que en el orden del conocer producen efectos superiores á los de la percepcion y podrá ser la justicia un concepto abstracto ó un efecto de la reflexion. Tampoco: ni inmediata ni mediatamente procede la idea de que me ocupo de la expe-

riencia. Aparte de que la idea de la justicia debe preceder á todo juicio particular acerca de lo justo, como se ha indicado, y lo que precede no puede ser derivado de lo que subsigue; reviste además esta idea tales caracteres, que no puede estar en su integridad contenida en ninguna percepcion particular. En toda concepcion concreta de lo justo, percibo este objeto como conteniendo ó participando de la justicia en tal grado, dentro de ciertos límites, en determinada forma y relacion. Todo límite supone privacion, es negacion de ser, realidad ó perfeccion, que pudiendo estar en el objeto se mantiene fuera de él. Por consiguiente, la justicia que en grado limitado se incluya en el objeto justo no puede ser perfecta, ni adecuada; sino imperfecta con mezcla de negacion, que bien se podrá llamar no justicia. No todo el objeto vendrá informado de aquella cualidad ó por lo ménos cabrá mayor intensidad en esta forma. Además fuera del objeto que consideramos habrá otros muchos y séries indefinidas de actos y relaciones, que participarán igualmente de la justicia, sin que jamás quede agotado el contenido de esta idea. Por grande que sea el esfuerzo de imaginacion en acumular objetos justos, siempre nos ha de quedar un más allá y en él nuevos objetos que puedan ser informados por la idea eterna, infinita de la justicia. Ahora bien: ¿cómo habrá de ser posible abstraer de una idea concreta, limitada é imperfecta, esa otra maravillosa de la justicia, que vive en nuestro ser é ilumina nuestra conciencia, que no admite límite, que excluye toda imperfeccion y en sí encierra toda realidad? Aunque sumásemos todos los elementos de justicia, que se hallan derramados y contenidos en todas las percepciones posibles de lo justo, nunca igualaria esta suma al contenido de nuestra idea. La realidad que en ella se incluye es de tan noble naturaleza,

que se impone á la inteligencia con los caracteres de absoluta, infinitamente perfecta, eterna y necesaria, siéndonos imposible concebirla privada de alguno de estos atributos. No puede por consiguiente la idea de la justicia ser derivada, ni formada por composicion, reflexion ú otro modo análogo de conceptos particulares de objetos justos, que son por necesidad condicionados, limitados é imperfectos. Origen más alto reclama y sólo una intuicion inmediata y suprema de la razon ha podido atraer á nuestro espíritu una idea que objetivamente contiene toda la realidad posible y cognoscible.

Una idea abstracta, de comprension mínima por causa de su misma generalidad, es nombre ó signo, que viene á sostener las debilitadas facultades del conocer y auxiliarlas en sus más atrevidos y esforzados ejercicios. ¡Triste sería la suerte del hombre y de la humanidad, si para guia de sus actos no tuviese algo mejor y más sustantivo que una idea abstracta! Otra cosa muy diferente de esto es la idea augusta de la justicia, que brilla en el fondo de nuestra naturaleza para que á su luz puedan rectificarse todos los actos que el hombre ejecute. La idea de la justicia, al contrario de toda abstraccion, es de una comprension máxima, de un tal poder, que domina nuestras facultades y les comunica nueva fuerza y nuevo impulso, descubre á los ojos del alma nuevos caminos, nuevos desarrollos y horizontes y allá en lontananza su destino inmortal, ilumina la conciencia y pone rectitud y proporcion en los actos, vida comunicativa en las relaciones sociales, y es luz é idea en la inteligencia, calor y sentimiento en el corazon, armonía, fecundidad y vida en el hombre y en la sociedad.

Humillemos, señores, nuestras altivas frentes (que altivas permanecen aunque se hundan en el polvo ante la

magestad de Dios) y adoremos al Ser supremo, que se ha dignado revelarse al hombre por medio de la sublime idea de la justicia, que es luz que de Dios procede y á Él conduce y haber reflejado en nuestras almas cual en limpio espejo, segun la frase del Doctor angélico, la Verdad adorable de su Ser por medio de esas ideas principios primeros de lo inteligible!

He llegado á mi conclusion, á saber, que la idea de la justicia es la misma idea augusta de Dios; y no de un Dios ideal, puro efecto de la actividad del espíritu; sino de un Dios existente, vivo, personal, distinto, anterior y superior á nuestra alma. Porque la idea de la justicia, por los caracteres con que en la conciencia se revela, es idea de puro ser é incluye en sí toda realidad y perfeccion. Y como la existencia objetiva perfeccion es tambien y muy señalada, la exige la idea de la justicia; de manera que resultaría subjetivamente falsa si no fuese objetivamente existente. «Es preciso, decia un ilustrado y mologrado profesor, »admitir el testimonio de nuestra conciencia sin reserva y »en toda la integridad de su contenido. De lo contrario, aparecerá truncada la verdad y esa série de sistemas arbitrarios en filosofía el nihilismo, el idealismo, la identidad absoluta, el materialismo y otros» (1). La inteligencia no sabe concebir la justicia sin atribuirle realidad y existencia fuera de ella: luego existe objetivamente y *jure non decrescendi* en un Ser infinitamente perfecto, que como tal, existe por sí y es origen y fin de todas las cosas, en una palabra, en Dios.

---

(1) Apuntes de Metafísica por el Dr. D. Francisco Javier Llorens, sábio catedrático de esta asignatura en la Universidad de Barcelona.

II.

Pudiera aparecer á primera vista, que la doctrina que dejo sentada es la que profesa la célebre y sobremanera elogiada escuela alemana de la filosofía especulativa del Derecho. La aspiracion capital de esta escuela, cuyos jefes son Schelling y Hegel, consiste en conocer el individuo en la totalidad del ser y por lo tanto en su causa absoluta y en su absoluta significacion, y el nexo total producido por la potencia suprema, activa ó dialéctica. Confirmariase esta opinion por el lenguaje cristiano y á veces místico con que se expresan los corifeos de esta escuela, y el intento de demostrar que están en armonía con sus teorías los sublimes misterios de la religion revelada. Pero nada mas distante de la verdad, que la reduccion á una misma de la doctrina por mí defendida y la que en sus sistemas contiene la filosofía especulativa del Derecho. Quedará este aserto fuera de duda por la breve exposicion de esos sistemas á los que atribuyo importancia en la ciencia del Derecho, por ser la expresion máxima del racionalismo y contener el gérmen y espíritu de todas las teorías no cristianas, que han encontrado adeptos y producido desastrosos efectos en nuestros dias.

El absoluto ó la razon universal en la teoría de Schelling, reunion de lo real y lo ideal, potencias ambas vivientes y activas, es tambien voluntad absoluta, activa, universal aunque siempre determinada en sus diversos grados, la cual se desarrolla en proceso necesario y produce el mundo moral. En éste aparecen relaciones variadas, efecto

de la manera con que se compenetran por su accion viviente las fuerzas primitivas, lo universal y lo particular, la libertad y la necesidad, en cuyas relaciones la voluntad absoluta asume las formas de la moral y el Derecho, que son manifestaciones necesarias de la razon formadora del mundo. A la manera que la fuerza primitiva y absoluta en su desarrollo gradual se determina en naturaleza, espíritu, historia del mundo, por igual modo llega tambien á ser Derecho y Estado. Y como á pesar de esos desarrollos y determinaciones la potencia primitiva se mantiene siempre una, universal y absoluta, el Derecho con todas sus instituciones é historia es totalidad, que vive en el nexó absoluto de todas las relaciones y por tanto un organismo moral. Es el derecho una idea, que pide ser expresada en actos, producida por una determinada compenetracion de las actividades primitivas, querida y amada de la voluntad absoluta, en cuya forma son conjuntamente enjendrados los hombres y las leyes morales, la ley para la libertad de la persona y la libertad para la ley, puesto que *toda vida consta sólo de fuerzas que recíprocamente se circunscriben*. Y esta idea que tiene vida espiritual y es libertad, exige además una existencia en lo real y necesario con formas determinadas y estables y aparece el Estado, organismo de la libertad. Su mision consiste en efectuar la *armonía de lo necesario y lo libre*, en hacer que aquello, que necesariamente es, venga á producirse libremente; y que todo lo que con libertad se efectúa, sea lo que necesariamente existe: siendo á la vez lá espresion más elevada de la identidad de lo universal y lo particular, que une y liga en el órden público la diversidad de las voluntades particulares. El diferente modo como los momentos de la unidad y la multiplicidad se compenetran produce la historia del Es-

tado y del Mundo. En suma, el Derecho y el Estado son en la teoría de Schelling, Dios en uno de los grados de su desarrollo.

Así como el sistema de Fichte es la clave para descifrar el de Schelling, así también el conocimiento de éste es de necesidad para explicar la teoría de Hegel. El idealismo *crítico* de Kant, el *sujetivo* de Fichte, el *objetivo* de Schelling y el *absoluto* de Hegel son anillos de una misma cadena que se eslabonan recíprocamente, son momentos sucesivos de un mismo pensamiento. Hegel admite y aplaude la concepción filosófico-panteísta del universo de Schelling, según la que, toda existencia y vida individual es una aparición, un momento en el proceso de la razón como esencia del mundo, que existe por breve tiempo como particular para retornar y ser nuevamente absorbida en el ser universal, que sin este continuado nacer y morir de lo individual, sin esa especie de circulación del ser, carecería de existencia, puesto que solo la alcanza en lo particular, así como éste solo vive en lo universal. Schelling concibe la unidad de lo real é ideal en su absoluto como efecto de la intuición del universo sin cuidar de demostrarla, porque le aparece rodeada de evidencia axiomática. Mas aquí empieza la divergencia entre maestro y discípulo. Hegel, por el contrario, quiere afirmar su primer principio como el efecto necesario de una deducción racional, quiere explicar y demostrar científicamente, que lo universal es lo particular, lo infinito lo finito, y que la potencia del universo puede ser las cosas particulares sin dejar de ser ella misma. Para lograr este objeto crea su *Dialéctica*, lógica *sui generis*, que se funda sobre el principio antitético al de contradicción, á saber el de la *unidad de los opuestos*; y lo resuelve en sus tres célebres momentos, abstracto, dialéctico y especulativo, que

son la ley á que somete todo pensamiento. Por este modo, poniendo en movimiento toda la actividad de su g nio, llega   la concepcion fundamental de su sistema, segun el que, toda cosa actual, todo evento y el universo entero son una expansion de lo Absoluto, lo Uno, Dios, que es el pensamiento puro, sin objeto ni contenido, mera reunion de determinaciones l gicas, y   la vez sustancial, esto es, sin sujeto pensante, esp ritu y ser universal, que se manifiesta y vive en la historia del mundo y llega verdaderamente   conocerse   s  mismo en la filosof a, cuya ley y esencia est  en la Dial ctica, segun la cual lo es todo, desde la idea vac a de la nada hasta la realidad viviente   infinita del universo, y sin embargo en todos los momentos es siempre el id ntico ser universal, el *esp ritu inmanente en s  mismo*. Schelling considera el mundo como la vida del absoluto, como un producto de fuerzas mediante un movimiento real; para Hegel, el universo no es mas que el desarrollo del contenido de un pensamiento por virtud del movimiento l gico,   sea el an lisis. Schelling se propone demostrar, c mo la razon,   saber, lo real   ideal primitivos, debe producir la naturaleza y la historia; y Hegel, c mo la razon,   sea el pensamiento puro, debe ser naturaleza   historia. En la base de las potencias formadoras del mundo de Schelling queda siempre algo de ininteligible, un fondo oscuro, un principio incomprensible, que no se somete   la dominacion del esp ritu de Dios y es en el hombre el origen del mal; pero en Hegel haciendo estribar la potencia del universo en un principio puramente l gico, en un concepto   idea, todo lo hace inteligible y explica la formacion de los mundos del esp ritu y la materia por el proceso rigurosamente l gico de su principio.

Hechas estas observaciones sobre el sistema general fi-

losófico del profesor de la Universidad de Berlin, que considero necesarias para comprender su idea de la justicia y del Derecho, podré ya entrar en el exámen de estas últimas. También Hegel, lo mismo que su maestro, busca en la voluntad el origen del Derecho; pero no en una voluntad potencia real, sino en una voluntad pura abstraccion. El universo moral (Derecho, Moral, Estado, Historia del mundo) procede segun este sistema de la voluntad pura, impersonal, sin sugeto humano ó divino en quien resida, no obstante de llamarla su autor objetiva; de una voluntad, que es sólo la suma de los momentos formales, que se contienen en toda volicion individual, los cuales reunidos por abstraccion producen el concepto voluntad, base y generador del mundo moral, á la manera que un pensamiento de igual índole ha sido la razon formadora del universo. Tres momentos descubre Hegel por medio del análisis en el mecanismo de la voluntad: el de la universalidad, en el que el Yo (puro concepto, potencia universal impersonal) se pone como absoluto poder: el de la separacion, en el que se opone al Yo indeterminado algo como objeto de posible deliberacion; y el de la unidad de los dos precedentes, en el que el Yo delibera y se afirma como individuo, si bien conociendo que siempre es el *poder universal*, el concepto, el Yo-*Todo* del panteismo. Estos tres momentos ó funciones del concepto de la voluntad se actúan en una existencia estable y objetiva y aparece el mundo moral en el que se corresponden con aquellos tres momentos el *Derecho*, la *Moralidad propiamente dicha*, y la *Moralidad real*. Estas tres partes ó esferas del órden moral reciben á su vez un nuevo desarrollo, en cuanto no se desenvuelven como conteniendo únicamente el concepto de la voluntad en sus funciones de la deliberacion; sino que explican también las relaciones de

la voluntad sustancial y la subjetiva. De manera que el Derecho, tomándolo en sentido amplio por el mundo moral, es la voluntad sustancial, esto es, regla del pensamiento, necesidad del concepto, la cual mediante la voluntad subjetiva (el hombre) se actúa y viene á la existencia. Y en esta nueva forma del desarrollo necesario de la voluntad absoluta se contienen tambien los tres momentos cardinales del método de Hegel, á saber: la unidad, indiferencia de la voluntad sustancial y de la subjetiva; la division ú oposicion de ambas; y finalmente su existencia como indiferentes, y sin embargo reconciliadas y unidas. El Derecho absoluto (Derecho privado) es la unidad indiferente de las dos voluntades; porque la ley (voluntad sustantiva) sólo quiere lo que quiere el individuo, en términos que el querer de éste en orden á su persona, propiedad, crédito, etc., es perfectamente legal y constituye el elemento jurídico. La *Moralidad* es la division de las dos voluntades. El Ethos exige la negacion de la voluntad subjetiva y se impone al individuo como algo externo. La moralidad por lo tanto es lo opuesto del Derecho (siempre habla Hegel) con mayor oposicion, que la con que contraría á éste el delito, que sólo es oposicion accidental y de un particular y la entre la moral y el Derecho es completa y de concepto. Mas por esta misma razon el Derecho es la moralidad, segun el principio de la Dialéctica hegeliana, que destruye las oposiciones y las reduce á la unidad por la actividad del mismo pensamiento. No seguiré al filósofo berlinés en la demostracion de que la diferencia de los dos momentos y á la vez su unidad, ó sea la *Moralidad real*, se actúan en la familia, el Estado y la historia, y ésta (siempre segun los tres momentos de la lógica) en el mundo oriental, greco-romano, germánico, et cétera. Suficiente considero lo dicho para poderse for-

mar una idea aproximada de la concepcion filosófica del Derecho del profesor prusiano, que como la expresa en su definicion sistemática es: *el momento especulativo* (movimiento de union) *del querer del individuo y de la sustancia.*

### III.

Pocas observaciones me serán suficientes para demostrar, que la idea de la justicia que he dejado expuesta, no es la que acaricia en sus teorías la escuela especulativa, cuyos sistemas he explicado con alguna extension, en la idea de que exponerlos es en gran parte refutarlos. Reconozco de buen grado el talento superior de los sostenedores de esta escuela, manifestado mas bien en los desarrollos particulares, llenos de ideas profundas y exactas, que en la formacion de los sistemas mismos, y obtenidos aquellos independientemente de estos. Veo con satisfaccion á Hegel, que, apoyándose fuertemente en su principio objetivo superior á todo lo humano, combate victoriosamente á Kaut, que funda el Derecho y el Estado sobre la libertad del individuo y la mera coexistencia entre los hombres, y considera el matrimonio como un simple pacto acerca las funciones sexuales: á Rousseau, que atribuye la soberanía á las *masas*: á Feverbach, que considera la pena como mera *intimidacion* psicológica: á Beccaria que no admite la pena de muerte; y no quiero seguir al ilustre profesor en el desarrollo de sus teorías sociales en las que algo encontraríamos que aplaudir y que sin duda han hecho adelantar la ciencia de los organismos políticos. Pero las apreciaciones de Hegel sobre hechos de la naturaleza y vida social no son deducciones lógicas de su sistema; sino más bien afirmaciones nacidas de su buen sentido y de la cultura de su

tiempo, como lo comprueba el que sus contemporáneos partiendo de muy diversos principios, han llegado á idénticos resultados. ¿No han dado á conocer, en efecto, Savigny y Walter la importancia moral del matrimonio contraponiéndola al modo profano como era considerada esta institucion? ¿No han opuesto Burke y Müller al contrato político y á la soberanía del pueblo, la potencia objetiva del Estado, y demostrado la importancia de la pena como justicia y no como mera tutela de la sociedad? Y la escuela histórica ¿no ha llevado á efecto sus inapreciables trabajos fundándose sobre la unidad sustancial del pueblo? Y aun la manera ingeniosa de considerar Hegel las épocas de la historia del mundo, ¿no es la misma con que eran consideradas por la moderna escuela de los filólogos y por lo que á Roma se refiere especialmente por Niebuhr? No son por consiguiente derivaciones del sistema especulativo las teorías particulares con que se ha enriquecido la ciencia humana en estos últimos tiempos.

El carácter *objetivo é histórico* que informa el movimiento filosófico iniciado por Schelling y Hegel, apartando el pensamiento de las abstracciones, le incita á un conocimiento más profundo y real de las cosas, que no se satisface sino cuando en cada objeto particular ha descubierto el principio de donde deriva, el nexo que con los demás le une, de manera que el hombre y el universo aparezcan como la obra y el desarrollo de una potencia única y cada cosa tiene un sentido y significacion más profundos que el apárente. De aquí procede la grandiosidad en las exposiciones de estos filósofos, en las que se permite entrever la unidad, el enlace, el ritmo, el sentido artístico de la obra de la creacion, que contempla estático el ojo humano cuando la desarrolla á su vista la inspiracion del génio.

Schelling, el cantor de la vida, ha podido decir de los fenómenos del mundo, como Homero de sus Héroes: «Ellos llevan este nombre entre los hombres; y ese otro al lado de los inmortales Númenes.» Fecunda escuela filosófica, si alcanza á dominar las corrientes panteísticas, que la atraen y sabe volver á las fuentes del verdadero saber, que no pueden ser otras que las cristianas; movimiento de retorno que en alguna de sus fracciones ya ha sido saludado por un ilustre catedrático de la Sorbona de Paris <sup>(1)</sup>.

En Hegel se nos ofrece el racionalismo en su grado máximo de perfeccion. Tiene este filósofo como ninguno la conciencia clara y profunda del problema que se propone resolver su escuela, lo plantea con decision y lo lleva con método riguroso hasta sus últimas consecuencias. El pensamiento y su desarrollo lo son todo; fuera de ellos nada real existe. Kant concede alguna realidad á un mundo que trasciende el pensamiento; Fichte admite la realidad del sujeto pensante; Schelling pone real la naturaleza de lo absoluto. Pero Hegel ninguna de estas realidades admite: sólo la afirma en el pensamiento sustancial y en sus desarrollos dialécticos. Suya es la máxima la *Lógica es Dios*.

Las especiales condiciones del presente trabajo no me permiten entrar en el exámen lógico de los sistemas especulativos. Pero si tal fuese mi objeto, no me sería difícil demostrar las contradicciones y arbitrariedades en que incurre Hegel en el desarrollo de su teoría. Fijado su primer principio el pensamiento *venir á ser*, momento especulativo, identidad vacía del ser y de la nada, ¿cómo pasa á ser éste una realidad externa, naturaleza, espíritu, universo? ¿Por qué no permanece eternamente destruyéndose á sí propio por la oposicion del ser con la nada; sino que,

(1) MARET. Teodicea cristiana. Lec. XVII.

por el contrario, pasa por maravillosa fecundidad á ser generador de todo lo existente? Efecto tan asombroso lo produce Hegel dotando á su principio de una potencia, que no se contiene en el mero pensamiento, é introduce en su sistema con entera arbitrariedad un elemento estraño. No procede ménos arbitrariamente en los otros desarrollos, hasta el extremo, que bien puede decirse, que su método es sólo un medio de entretener la atencion, mientras que por bajo mano coloca los resultados conformes con la experiencia y que quiere aparezcan como deducciones lógicas de su principio. Así nada estraño parecerá, que mientras fija el movimiento dialéctico del Derecho en el delito y no en el derecho de otro, ponga el mismo movimiento en órden á la familia y el Estado en otras familias y Estados. Y que resolviendo la unidad ó momento especulativo del derecho y del delito en la pena, en la que el delito queda destruido en favor del derecho, que debe ser nuevamente restablecido, ponga la propia unidad entre los Estados en el espíritu universal (historia del mundo), en el que desaparece el espíritu nacional de todos los Estados. Y lo que es mas aún, que siendo su mundo moral un paralelo de los momentos de la voluntad, se olvida tan por completo de este tipo, que siendo uno mismo el Yo que en el tercer momento quiere mediante conciencia y el del primer momento de la universalidad, que aparece como potencia universal, sin embargo, en su construccion del mundo moral pone Hegel dos términos diferentes en correspondencia con el único de la voluntad; á saber, el poder del individuo, que se efectúa en el derecho de la persona (propiedad) y el poder de la voluntad sustancial, que toma existencia concreta en la *Moralidad real* (familia, Estado.) Y tampoco se corresponden los momentos en particular; porque el *poder*

universal es ilimitado y sin objeto, al paso que el derecho de la persona ó propiedad es limitado y con objeto determinado. De aquí las estupendas evoluciones del sistema, en que vienen como grados sucesivos de un proceso cosas tan contradictorias como el delito, que es el medio por donde el derecho se comunica con la moral. Y estas incoherencias que vengo apuntando, no son exclusivas de Hegel, sino inherentes á todo racionalismo. Porque desde el momento en que el elemento lógico deja de considerarse como medio para convertirse en la cosa misma, para ser la única realidad, se pone existente lo que no es y se niega realidad á lo que existe. En esto consiste el secreto, por cuyo medio Hegel ha podido elevar la idea de la nada á potencia formadora del universo, al tiempo mismo que negaba virtud y contenido propios á las instituciones más sustantivas, que su sistema presenta como el resultado de una *figura*, de la *tryade* de su vacía dialéctica. Así el Derecho, la Moralidad y el Estado son una *figura* compuesta de la conformidad, la oposicion y la reconciliacion entre la voluntad subjetiva y la sustancial, de cuyo mecanismo se ha de deducir el objeto y contenido de aquellas instituciones. Pero dejemos ya este exámen lógico del sistema para estudiarlo por su lado real, más conforme con el objeto particular de esta disertacion.

«La gran cuestion ¿qué es Dios? dice el abate Maret, »es la roca en que se estrellarán eternamente todos los sis- »temas que no sean cristianos. Plantead siempre esta cues- »tion á las diversas teorías que soliciten vuestra adhesion; »meditad su respuesta y tendreis la medida de su verdad. »Ante esta formidable interrogacion, ya por sus contesta- »ciones, ya por su silencio, ya por sus vanas esperan- »zas, debe necesariamente confesarse vencido el raciona-

»lismo» (1). Y si dirigimos la *formidable pregunta* á Hegel, ¿qué nos contestará? Oid á quien pudo conocer á fondo este sistema, á un contemporáneo del autor y profesor tambien de la Universidad de Berlin. «El verdadero motivo, dice el ilustre Sthal, del sistema de Hegel, no es otro que el de escluir un Dios personal y sobrenatural (sobremundano) y de desarrollar el mundo en sí mismo sin »Dios» (2). Y en efecto; ¿cómo podremos dar el nombre augusto de Dios á aquella potencia objeto capital de la teoría de Hegel, espíritu, alma ó esencia del universo, eternamente imperfecta, que es nada en sí misma y cuya sustancia se reduce á una produccion y destruccion interminables? ¿Y lo será aquella entidad, que sólo se conoce á sí propia en la conciencia humana, que no puede reservar en sí ni para sí secreto alguno, ni puede ser otra realidad que la conocida en la filosofía? ¿Y merecerá por ventura nombre tan altísimo aquella indiferencia absoluta de Schelling, que se desarrolla por el balanceo de las dos fuerzas demiúrgicas de lo real y de lo ideal? Y siendo esto así, ¿quedarán satisfechas las necesidades y aspiraciones de nuestro espíritu con que se nos diga, que la justicia es una de las formas, uno de los organismos, que en su sempiterno desarrollo adopta necesariamente lo absoluto; que el Derecho es uno de los momentos de la voluntad sublimada, una confluencia de las voliciones del individuo y de la sustancia universal, una afeccion, en fin, de aquel pensamiento, alfa y omega del racionalismo, dentro del cual aparecen y chocan entre sí produciendo el cáos del panteísmo, la naturaleza, el espíritu, el hombre, los hechos de la historia, movidos por impulso inevitable y en perpétuo

---

(1) Obr. cit. Lec. XXI.

(2) Storia della Filosofia del Diritto. Lib. V. Sec. II. Cap. I.

juego para producir las combinaciones de los tres momentos dialécticos, que un día brotáran en el cerebro de Hegel? Qué bien dijo el piadoso Kempis: *Multa verba non satiant animam*. Con el panteísmo ni hay Dios, ni libertad, ni Derecho, ni justicia. En vano Schelling, asustado ante las consecuencias de su sistema, intentará cambiar de camino: mientras no queme lo que antes ha adorado, nada se adelanta. Inútilmente Hegel cubrirá con pudoroso velo y sólo ofrecerá á media luz sus más atrevidos asertos. La Lógica vendrá con su rigor inexorable á descubrir las últimas consecuencias de estos sistemas y los discípulos trocarán en asquerosa blasfemia el lenguaje circunspecto del maestro. Pero no sigamos por ahora á las teorías especulativas en sus últimas evoluciones: busquemos algun oasis que nos ofrezca descanso en medio del arenoso desierto de las lucubraciones alemanas que trabajosamente venimos atravesando <sup>(1)</sup>.

#### IV.

Más que el cielo de la tierra dista la idea de la justicia, que he tratado de exponer al principio de este discurso, de las que en sus sistemas construye la escuela especulativa alemana. La idea de la justicia que profeso, es aquella idea purísima, llena de fecundidad y vida, que reside en mi inteligencia iluminada por la vivísima luz del Evangelio. La justicia cristiana, pues así debo llamarla, no se limita á

---

(1) El conocido jurisconsulto y profundo filósofo Sr. Martí de Eixalá, en sus notas á la traducción del «Manual de la historia de la Filosofía» de Amice, p. 7, califica de *poética* la Filosofía alemana, «porque, dice, á cada paso sus argumentos son imágenes atrevidas, grandiosas, que guardan alguna semejanza con lo que se trata de probar, ó da por toda esplicacion una palabra de sentido misterioso, á la cual se la reviste de un prestigio que se fortifica con el hábito y á favor del espíritu de escuela.»

poner en los actos del hombre aquella rectitud moderada, que se contenta con no causar á los demás daño alguno; sino que inspira deseos más nobles, que hacen buena y perfecta la voluntad. Fija su mirada en el cielo de donde procede, establece esta justicia union solidaria, plena y comunicativa entre los hombres, mediante la que aspiran, movidos de un mismo deseo, á la consecucion de un idéntico destino; y trocándose esos actos en un himno de amor y gratitud, tributan á Dios la gloria que le es debida. Pero este Dios, ante quien se postra la justicia, no es el Dios-nada de Hegel, ni el Dios-todo de Schelling, sino aquel Ser personal, eterno, infinito, soberanamente inteligente, bueno, causa suprema y fin último de todas las cosas. La justicia cristiana es idea y amor, es virtud particular y suma de todas las virtudes, es perfeccion en el alma y el bien en la sociedad, es la vida de Dios, que se esparce por todos los ámbitos de la vida del hombre y del ser social, que á todos conmueve y atrae suavemente al cumplimiento de los divinos mandatos, como ha dicho el Crisóstomo: *omnium mandatorum plena custodia* (1). Ahora comprendereis por qué el Redentor llama bienaventurados á los que han hambre y sed de *justicia*: de esa justicia que pone en comunicacion todas las potencias del alma con el centro de la vida, de la cual resulta la perfeccion que contiene la suma de todas las virtudes. Ya Ciceron comprendió que el derecho careceria de base si no se fundaba sobre el amor del hombre para el hombre, y que pródiga la naturaleza habia llenado de este sentimiento el corazon humano: *Nam hæc nascuntur*, dice, *ex eo quod natura propensi sumus ad diligendos homines, quod fundamentum juris est* (2). Pero

---

(1) Hom. XII in Matth.

(2) De Leg. I. XV.

el cristianismo sube á más alto pensamiento y une la justicia con la caridad, pone á Dios en el centro de la conciencia humana y dice con San Agustin: *Caritas Dei qua una justus est quicumque justus est... Caritas inchoata, inchoata justitia est; charitas magna, magna justitia est; caritas perfecta, perfecta justitia est* <sup>(1)</sup>. Por esto con profundo sentido cristiano ya en el siglo XIII el sábio mallorquin Ramon Lull, ampliando los principios del derecho de los romanos, colocaba en primera línea el *amor de Dios*, como fuente de todos los dignos amores, fundamento y vida de la justicia, pues segun San Bernardo todas las leyes é instituciones han debido ser establecidas *ad lucrum vel custodiam Charitatis* <sup>(2)</sup>. La caridad une el hombre con Dios y con su semejante y difunde la vida moral en todas las relaciones, por cuya virtud puede únicamente mantenerse, aun en lo humano, el reinado de la justicia. Fuera de este órden no queda mas sino el egoismo, el orgullo y las combinaciones utilitarias, que sólo podrán producir una vida material y aparente; pero que en realidad encierran la de-

(1) L. De nat. et grat. c. 38 et ult.

(2) RAYMUNDI LULLI: ARS JURIS.

Para la inteligencia del pensamiento del autor del *grande arte* y como muestra de su modo de discurrir, permitido me sea, como antiguo ex-colegial del luliano de la *Sapiencia* de Palma de Mallorca, y ya que la doctrina del ilustre Ermitaño no tiene hoy cátedra abierta, transcribir de la citada obra algunos párrafos.

«Multæ aliæ sunt causæ quare hæc Ars est inventa, sed maxime hac intentione, ut per ipsam Deus magis intelligatur, et illi magis serviatur.»

«Prima Regula est, quod omne Jus reducat ad A. (Deum) et mensuretur quoad sexdecim Dignitates sive rationes ipsius A. quæ sunt *Bonitas, Magnitudo, Aeternitas, Potestas, Sapiencia, Amor, Virtus, Veritas, Gloria, Perfectio, Justitia, Largitas, Simplicitas, Nobilitas, Misericordia, Dominium*, ut in figura A. Artis Demonstrativa; et illud C. (jus) eligatur, quod comparatum ad ipsas Dignitates, magis erit eis simile et proportionabile. Ista Regula est generalis, et applicabilis ad omnes alias Regulas.»

«Quarta Regula est, quod illud sit C. (jus) quod concordantiam habet cum A. (Deo) et cum virtutibus, et contradicit vitiis; et illud sit injuria, quod contradicit ipsi A. et virtutibus; et concordat cum vitiis. Etiam quod illud sit C. per quod A. sit magis amabile, timibile, et honorabile, et virtutes magis diligibiles, et vitia magis odibilia.»

gradacion y la muerte del cuerpo social. «Justicia y caridad, dice un ilustrado profesor contemporáneo, ved ahí todo el orden social. La justicia contiene al hombre, la caridad le comunica el ardor y la fecundidad de la vida. Gracias al aliento que la caridad inspira á las sociedades, la vida humana se transforma y responde mejor al ideal de la justicia del que la ley divina es la espresion suprema..... La humanidad adelanta inspirada por la caridad, guiada y sostenida por la justicia» (1).

¿Quereis ver en las leyes los efectos de esta feliz union de la caridad y la justicia? Abrid los libros legales de Moisés y leed.

«Y habló el Señor á Moisés en el monte Sináí diciendo: «Cuando vendas alguna cosa á tu ciudadano, ó la compres de él, no contristes á tu hermano, sino que comprarás de él segun la cuenta de los años del jubileo.»

«...Porque mia es y vosotros sois extranjeros y colonos míos.»

«...En el año del jubileo todo lo vendido volverá á su antiguo dueño y poseedor.»

«Si tu hermano viniese á menos, y á ser flaco de fuerzas, y le recibieses como advenedizo y forastero y viviere contigo, no tomes usuras de él, ni más de lo que le diste. Teme á tu Dios, para que tu hermano pueda vivir en tu casa.»

«Si tu hermano obligado de la pobreza se vendiere á tí, no le oprimirás con servidumbre de esclavos; sino que le tendrás como un jornalero y como un colono: trabajará en tu casa hasta el año del jubileo. Y despues saldrá con sus hijos, y volverá á la parentela y á la posesion de sus padres.»

---

(1) PÉRIN: Les Lois de la société chrétienne. L. I. ch. III.

«No le aflijas por poderío, más teme á tu Dios» (1).

«No contristarás al extranjero, ni le angustiarás; porque vosotros fuisteis tambien extranjeros en la tierra de «Egipto» (2).

«No pernoctará en tu casa la prenda del pobre, sino que luego se la volverás, antes que se ponga el sol: para que durmiendo en su ropa, te bendiga, y tengas mérito «delante del Señor Dios tuyo.»

«No tomarás en prenda el vestido de la viuda.»

«Pagarás al indigente cada dia antes de ponerse el sol el salario de su trabajo, porque es pobre y con ello sustentas su vida: no sea que levante el grito contra tí al Señor, y te sea imputado á pecado» (3).

Ved ahí, señores, cómo se desarrolla la justicia inspirada por la caridad. La propiedad deja de ser un derecho árido y sofisticado, para convertirse en un medio de armonizar las aspiraciones y necesidades de todos. La esclavitud queda reducida á un arriendo de servicios. El derecho internacional se funda sobre la base de una hospitalidad generosa y una correspondencia benévola. En la contratación desaparece toda dureza del poderoso y se atiende con delicado esmero á que no se aflija ni entristezca al pobre y al desvalido. Así procede la justicia templada por la caridad.

## V.

Dejaría incompleto mi pensamiento si después de trazar, aunque toscamente, el cuadro de la justicia inspirada

---

(1) Levit. c. XXV.

(2) Exod. c. XXII.

(3) Dent. c. XXIV.

por la caridad, que es la vida de Dios, no presentase igualmente á vuestra consideracion el cuadro de la justicia del racionalismo, inspirada en el orgullo y en el movimiento perturbador de todas las pasiones, que es el espíritu del angel de las tinieblas. De nuevo nos encontramos con los discípulos de Hegel. El lenguaje aparentemente cristiano del filósofo de Berlin con el que ha tratado de encubrir su sistema panteista, directamente opuesto al Cristianismo, ha hecho que parte de sus discípulos hayan continuado en el empeño de aparecer no desviados de la creencia comun; y aun como poseedores del verdadero sentido de la religion. Porque siendo ésta, segun su sistema, uno de los momentos por el que pasa Dios para llegar á ser filosofía, en el cual únicamente se conoce á sí mismo y lo que ha sido en los anteriores estados de su desarrollo, es consiguiente que esos filósofos sean los únicos que puedan conocer lo que sea la religion y por lo mismo puedan poner como creencia cristiana lo que nunca la Iglesia ha creído y rechazar como falso lo que el cristiano adora en su conciencia. Pero al lado de esos discípulos moderados, eternos conciliadores de lo inconciliable, aparece otro grupo que se distingue por su franqueza y por el deseo de llevar hasta sus últimos límites las consecuencias que se desprenden de la teoría del maestro. Estos forman la escuela joven ó izquierda hegeliana, que representa el progreso y la perfeccion de esta filosofía. ¿Y qué afirman los jóvenes y francos discípulos de Hegel? Inspirados en la concepcion panteística del mundo de su maestro, niegan la existencia de un Dios personal superior al mundo; la existencia personal del alma despues de la muerte; y toda otra vida futura despues de la terrena. En esta triple negacion hacen consistir el centro de su sistema, que es, como si digésemos, el co-

razon del racionalismo. Es verdad que Hegel profesa un respeto escrupuloso á lo existente, que considera como *objetivo*, efecto del espíritu del mundo, potencia universal superior al hombre; y preciso es confesar que en este punto adoptan sus discípulos una *posicion moral* algo diferente. La religion, venerable para Hegel como actuacion del espíritu del mundo, es para sus discípulos un mero *producto antropológico*, una pura fantasmagoría de que debe ser librada la ceguera humana. La plegaría del hombre no es ya una súplica dirigida al Dios de las misericordias; sino un diálogo consigo mismo. Hegel respeta la autoridad política y el Estado como manifestaciones de la voluntad sustancial de la potencia cósmica; su jóven escuela hace renacer la *voluntad universal* y se esfuerza en probar que el pueblo es superior al Estado, y coloca el tipo de éste en el Estado protestante, y mientras éste no se efectúe, nos encontramos todavía, segun afirman, en la edad media. Hegel, en fin, reconoce la historia del mundo como obra de su Dios objetivo en sus desarrollos necesarios, y sus discípulos, por el contrario, considerándose como los representantes de la filosofía, se creen llamados á crearlo todo de nuevo, mundo, instituciones é historia, como se creia en Francia en el pasado siglo, que apellidaban *filosófico* y de las *luces*.

Vemos, pues, á la jóven escuela hegeliana recayendo en el antiguo principio de la subjetividad; pero esto era un efecto inevitable de la propia teoría del maestro; porque la *objetividad* de Hegel era únicamente aparente. La potencia objetiva formadora del mundo es tomada por éste de su propio Yo, puesto que no es otra cosa que la suma de las determinaciones de su pensamiento. Hegel *objetiva* las categorías lógicas y sus discípulos han *objetivado* las propie-

dades antropológicas. Schelling al salirse del sugeto no pudo de un solo paso llegar á la afirmacion de Dios real y personal, superior al universo, y divinizó el mundo. Hegel pudo dar aquel paso y prefiere divinizar las formas de su pensamiento y los momentos de su voluntad. Si al fin, han argüido sus discípulos, el principio de las determinaciones lógicas de nuestro maestro no alcanza conciencia de sí mismo sino en el hombre, digamos que el hombre es Dios y quedará *enaltecida la Divinidad*, porque el mundo y la historia no serán ya desarrollos de un ser inconsciente, sino creacion del hombre mediante entendimiento y conciencia, que es obra indudablemente más perfecta. Ahí teneis, señores, la última, lógica é inevitable palabra del racionalismo; ¡el hombre convertido en Dios! ¡El hombre, que, segun la frase de Job, nace de mujer, vive breve tiempo y se encuentra perennemente abrumado de toda suerte de miserias, no es lo que aparece, sino fuente de todo ser, de verdad y de vida, fuera del cual sólo se encuentra la nada!

¿Y qué serán la justicia y el derecho dentro de un tal sistema? Oigamos al más franco y al mismo tiempo el más lógico entre los discípulos de Hegel, al gran doctor del naturalismo contemporáneo, á Proudhon. «La justicia, »dice, es humana, enteramente humana. La desfiguraríamos refiriéndola de cerca ó de lejos, directa ó indirectamente á un principio superior ó anterior á la humanidad. »La nocion de Dios lo mismo debe influir en nuestras constituciones jurídicas que en nuestros tratados de economía »política ó de álgebra. La religion es una mera forma de la »conciencia. La justicia, añade, es la eflorescencia de »nuestra alma. La ley y el legislador son uno mismo, porque esta ley y este legislador son el hombre: dentro del

»hombre está la ley viviente, consciente, personificada. La  
»justicia, en una palabra, es la humanidad» (1).

Ahí teneis el naturalismo puro con su fecundo principio de la inmanencia de la justicia en la conciencia humana, de la que viene á ser una cualidad innata. Deducid las consecuencias que en el mismo se contienen, ó si no quereis tomaros este trabajo, seguid á Proudhon, que nunca peca por falta de lógica, y observad á lo que quedan reducidas la familia, la propiedad, la autoridad social y nada quiero decir de la Religion, por no manchar estas páginas con las blasfemas imprecaciones del filósofo radical. La *armonía* de los vicios y de la pasión desenfrenada; esto es la familia dentro de esta escuela. La propiedad desaparece. El poder político ha de ser impersonal, invisible y anónimo, es decir, la anarquía. ¡Tales son la justicia y el derecho del racionalismo en su forma más perfecta!

Y estas doctrinas, por si alguno creyese que sólo deben ser consideradas como delirios aislados de algunos soñadores, debo observar que han sido ya traducidas en hechos en sucesos recientes de una nación vecina, que se recuerdan con horror. Los hombres de la *Commune* de París podrían concebir con alguna confusión los principios; pero en cambio tenían ideas bien precisas de las conclusiones: sabían muy bien lo que querían acerca de Dios, del hombre y del mundo. Oid lo que á aquella sociedad le dice un viejo en una carta, que llama su testamento, y que resume las ideas y aspiraciones de la falange comunera. Después de sentado como principio corriente, que solo el ateo puede ser digno revolucionario, añade: «Un solo derecho existe y es el del  
»pobre contra el rico, del desheredado contra el que goza.  
»Todo es nuestro, proletarios, y nos lo tomaremos; enten-

---

(1) *La Justice dans la Révolution et dans l'Eglise*; primer étude, ch. III.

»dedlo bien, charlatanes del *Hôtel de Ville*. Vosotros parla-  
»mentarios, en vez de destruir las antiguas preocupaciones  
»las alimentaires, cubriéndolas con vuestras frases sentimen-  
»tales y morales. Observo una preocupacion que deseo des-  
»aparezca. Se habla de pudor y de moral religiosa y filosó-  
»fica. ¿En qué viejos librajos de moral pública se han ido á  
»buscar estas palabras ¡vacías de sentido? Pero no, no son  
»vacías de sentido; sino que han sido inventadas para ar-  
»rebatir los goces de la naturaleza á los tontos y reservarlos  
»para los ricos y acomodados» (1). Ved ahí, señores, la  
verdadera lógica de la *Commune*, la teoría completa del  
socialismo ateo. Todo desaparece: propiedad, familia, au-  
toridad, deber, sentimiento de lo divino, la misma huma-  
nidad. Solo quedan machos y hembras. Aquel velo de  
cristianismo, aquel perfume evangélico con que encubrian  
sus ideas y aspiraciones los sistemas socialistas de los  
tiempos anteriores se han hecho ya incompatibles con las  
ideas novísimas. El fourierismo con sus atracciones suaves  
y armónicas: el sansimonismo con su panteísmo vago, todo  
libertad instintiva y amor sentimental son ya formas exce-  
sivamente suaves para la crudeza de los instintos que esti-  
mulan á las turbas. Hoy el socialismo es la afirmacion  
franca y brutal del egoísmo sin freno ni pudor.

Comprendo todo el horror que os causa la deformidad  
de las ideas y pasiones que se descubren á la siniestra luz  
de los incendios de París; pero no debeis perder de vista que  
son consecuencias indeclinables de las teorías y sistemas  
que vengo impugnando. Todo el racionalismo, dice Sthal,  
desde Descartes hasta Hegel se encierra en este principio:  
Omnipotencia de la razon. Divinizado el hombre, la razon  
es soberana, independiente, autónoma: de nada ni de nadie

(1) BAUDRILLART.—*La famille et l' Education en France* cet. p. 34.

puede venirle limitacion á su libérrimo obrar: los deseos, apetitos y pasiones que en el hombre broten son hechos sagrados, inviolables; porque son actos de la justicia inmanente identificada con su persona: el sacrificio es un crimen contra la naturaleza: la caridad una especie de suicidio. Todos los hombres á fuer de dioses son radicalmente iguales y tienen derecho absoluto á intervenir igualmente en el gobierno de la sociedad y á tomar parte viril en los goces sociales: *goza de la vida*, en esto se encierra toda la moral, dice la secta de los iluminados americanos: *santificate en el trabajo y en el placer*, añaden los sansimonianos. El hombre, en fin, es por esencia el bien, é indefectiblemente bueno, legítimo y perfecto todo lo que en él es y todo lo que del mismo proceda. Este es el *Syllabus* del racionalismo.

¡Ah, señores! causa en vuestros ánimos horror é indignacion el cinismo con que las sectas exponen á la pública contemplacion sus depravadas doctrinas, y el empeño en legitimar todas las locuras é infamias de una vida relajada; pero aguardad, que todavía nos esperan dias peores! El Dios-lógica de Hegel es inexorable. La semilla está sembrada y no pueden faltar sus frutos. Dejad que Dios se aleje algo mas de la sociedad y quede el hombre solo frente á frente con el hombre: aguardad que la idea del Ser supremo deje de estar presente en el Derecho, en el Estado, en las instituciones sociales: esperad que se desvanezca la vida que en las costumbres comunica la idea de un más allá, de una Providencia y de una Justicia reparadoras, y quede sustituida por otra inspirada en los egoismos de los sistemas racionalistas, y entonces, esa moral naturalista, que tan relajada os parece y tanto os horroriza, se os presentará como regla muy digna y muy aceptable para regir los destinos de una sociedad secularizada.

He cumplido con un altísimo deber señalándoos en la medida de mis cortas facultades y por rigurosa genealogía el origen de los males presentes; en vuestra ilustracion habreis comprendido ya cuál debe ser el remedio.

## VI.

No faltarán sin duda quienes consideren excesivamente metafísicas las razones que deo aducidas en apoyo de mis asertos, no obstante de los hechos indicados, traduccion práctica de aquellas ideas. Así y todo, no considero sin fundamento la observacion; y para confirmar aun mas mi tesis no me parece fuera de lugar entrar en un órden de ideas de más fácil reconocimiento. Concentrando, pues, la mirada sobre mí mismo, ensayaré de poner á vuestra vista aquellas *óptimas cosas*, que, segun Ciceron, se contienen en la humana mente, á saber: la fuerza de todo derecho y la virtud de toda obligacion. *Quid sit homini tributum natura, quantam VIM RERUM OPTIMARUM mens humana contineat*. Intentaré sorprender el derecho en su vida íntima, en sus secretas palpitaciones, en las facultades personales del hombre: examinaré lo que sea *sujetivamente* el derecho, cuyo conocimiento, segun observa Thiercelin <sup>(1)</sup> precede al *objetivo* que del mismo el hombre puede obtener. Y testigo la conciencia espero demostraros, que el derecho subsiste, porque participa del órden eterno de la justicia contenido en la fuente de todo ser; que tiene movimiento y desarrollo, porque ha recibido del primer Motor el impulso; y que posee vida y fecundidad, porque ha inspirado sobre él la energia y potestad de su espíritu el Autor de todo lo viviente. *In ipso vivimus, movemur et sumus*.

(1) *Principes du Droit*, p. 36.

La conciencia nos acusa el derecho como residente en la voluntad. Quien dice derecho, dice actividad, potencia, facultad. Pero no toda actividad es derecho; sino una actividad que posea y domine el acto que de ella procede; que lo conozca en su motivo y objeto; que á sí propia se lo atribuya y de él se reconozca autora; una actividad, en fin, que solicitada de una parte por las exigencias naturales de las cosas, por la verdad que se impone, y de otra por las tendencias del instinto, en medio de la frecuente colision de ambas instancias, en la oposicion entre el sugeto inteligente y el sugeto sentiente, entre la razon y el instinto, delibere, elija y se decida por uno ú otro de los principios determinantes; esto es, obre con libertad, por cuya razon se haga digna de mérito ó demérito, de alabanza ó vituperio. Una actividad semejante solo se halla en un sugeto dotado de inteligencia y voluntad, en una *persona*. Los cuerpos se mueven; pero sin derecho á su movimiento. La Luna recorre su órbita con tranquila magestad, y á nadie se le ocurre atribuirle derecho á ese movimiento: dependerá de su naturaleza, pero ella no domina en su naturaleza. Actividades y potencias son los instintos de los animales; y, sin embargo, el comun sentir no admite que con derecho ejecuten los actos que operan; porque tampoco se poseen y ménos determinan de sí propios sus actos. Sólo pues una facultad personal podrá ser derecho. Mas tampoco lo será toda actividad con sólo ser personal: ésta es solo la materia del derecho, que se elevará á la categoría de tal mediante la union de otros elementos de los que recibirá la forma y perfeccion. El análisis nos revelará cuáles estos sean.

Cuando una persona se dispone á obrar con derecho, no solamente le advierte su conciencia que domina con liber-

tad el acto que trata de poner en ejecucion, sino que se siente tambien revestido de cierto poder, de una verdadera autoridad, con que se impone á los demás séres inteligentes y les exige sumision y respeto para el acto que ejecuta ó se propone ejecutar. Esta superioridad en el derecho, de tal suerte le pertenece, que sin ella es imposible concebirlo. Con un hombre solo no hay derecho. La coexistencia, á lo ménos posible, de séres personales es de necesidad en el órden de las ideas para la formacion de aquel concepto. Esto es un hecho de conciencia ineludible. Ahora bien: ¿de dónde procede esta potestad en el hombre cuando obra segun derecho? ¿De dónde deriva esa *autoridad* con que exige de su semejante respeto para sus actos juridicos? El hombre por su sola virtud no se eleva sobre el hombre. Su razon individual podrá marcarle el modo como deba obrar; pero nunca le conferirá de sí propia facultad de exigir algo de su semejante. Mas en nuestro caso, observamos que obra el hombre con potestad y exige con autoridad, esto es, se impone con superioridad á su semejante. Luego de más alto origen ha debido recibir este poder de que se ostenta investido. No siéndole propio, debe haberle sido delegado. ¿Cuál será, pues, este origen? Lo ha indicado, aunque incompletamente, Montesquieu al definir la ley, definicion que perfeccionó el abate Bautain <sup>(1)</sup> y segun la que: ley es una relacion de un Ser de naturaleza superior á otro de inferior, por cuya virtud aquel comunica á éste el órden y la vida de que disfruta. De esta relacion, pues, en que el ser de naturaleza superior se impone y liga con necesidad moral á su inferior, deriva el hombre la potestad con que exige de su semejante el cumplimiento de aquel *deber*, sin el que no puede subsistir su derecho. Suprimid esa rela-

(1) Filosofía de las Leyes bajo el punto de vista cristiano, Cap. I.

cion: librad al hombre de ese deber; y la potestad espiritual del derecho quedará reducida á una mera potencia física, á la dominacion de la fuerza. Ya veis, pues, cómo la idea de Dios está presente en la conciencia del derecho.

El deber de respetar la actividad personal, en íntima y necesaria relacion con el derecho, aunque de éste no derivado y ni siquiera con el mismo recíprocamente condicionado, llama á otro elemento para la perfeccion de la facultad jurídica que debo consignar. La ley moral que impone el deber jurídico, sólo puede exigir este respeto para aquellos actos que vienen aprobados por la misma ley. De lo contrario la ley ética vendria á sancionar aquello mismo que reprobaba, lo cual produciria su propio aniquilamiento. El derecho, por consiguiente, sólo puede desarrollarse dentro de aquella esfera de la actividad humana, que contiene los actos no prohibidos por la ley moral. Por este modo viene el derecho doblemente engendrado por el deber. La ley moral obra primeramente sobre el hombre de una manera *negativa*, limitando y reduciendo la esfera de su actividad física y determinando la de su libertad moral, dentro de la que puede únicamente encontrarse la actividad materia del derecho. De aquí recibe la facultad jurídica su carácter ético, su moralidad, se hace un poder honesto. Impónese despues el mismo deber moral á los demás hombres, obrando en forma *positiva* y les exige respeto para aquellas actividades que ha determinado y deja protegidas con su sancion. De aquí recibe el derecho su *inviolabilidad*, que es su forma propia; porque sólo puede ser derecho á título de ser inviolable. El derecho, por lo tanto, es una potestad doblemente moral. Dedúcese de aquí la interesante y salvadora consecuencia de que el hombre tiene derecho irrefragable á cumplir con su deber. Pero esto no

basta: el derecho va más allá. En la esfera de la libertad moral, donde éste brota y florece, podemos distinguir además de los actos obligatorios, que el deber impone, los meramente lícitos, que son al hombre indiferentes y los *supererogatorios*, que encierran especial bondad y producen la perfección moral en el que los practica, como son los de beneficencia y piedad. Y el hombre ha de tener en su poder el derecho, ya para elegir aquellos actos lícitos en la forma y proporción que mejor cuadren á su vocación individual para ser un verdadero cooperador de Dios en la grande obra de la creación, ó ya principalmente para dedicarse á actos de beneficencia en bien de sus hermanos, y mayormente cuando anheloso de la mayor perfección, que es dado al hombre alcanzar sobre la tierra, quiera entregarse á su Dios y comunicarse plenamente con él por los actos de la más pura y acendrada caridad. Debo decirlo con la entereza que la verdad exige: las palabras *libertad* y *progreso* carecerán de verdadero sentido, donde quiera que el hombre encuentre obstáculos para secundar el vivo impulso, que procedente de lo alto sienta en su corazón y que lo llama á una vida perfecta y á establecer su morada donde no le alcancen las oleadas ponzoñosas del mundo corrompido. El hombre, por consiguiente, tiene derecho inalienable á obrar el bien y carece en absoluto de derecho para obrar lo que es moralmente malo. Podrá acontecer que en ciertos casos no se me pueda compeler por la fuerza á ejecutar ciertos actos; por ejemplo, á que sea agradecido, benéfico y hasta si quereis á que abrace la verdad religiosa. Podré por lo tanto mantenerme en libertad de no ejecutar esos actos y también de poner sus opuestos. Los demás deberán respetarme en este ejercicio de mi actividad. ¿Pero llamaremos derechos á semejantes actividades? De ninguna ma-

nera, si tomamos la palabra en su pleno y verdadero sentido. Falta un elemento esencial, la licitud, la moralidad del acto. Pudiéranse llamar esas actividades, como lo hacen algunos autores, *derechos relativos*, por venir protegidos de alguna ley positiva y por otros respetos; pero nunca derechos verdaderos y perfectos. Hasta el lenguaje lo repugna: nos sorprenderia la frase de quien dijese: Tengo *derecho* á ser ingrato, avaro, lujurioso. Preciso es repetirlo; jamás se obra con derecho lo que es moralmente malo: la inmoralidad aniquila el derecho <sup>(1)</sup>.

Las condiciones, que de jo consignadas como necesarias para la existencia de un derecho, vienen tambien comprobadas por el sentimiento, que con este concepto se corresponde. Por la misteriosa comunicacion de las facultades del alma acontece, que nunca funciona alguna de ellas sin que las demás contribuyan en mayor ó menor grado á la perfeccion del acto. Asi es que la idea llama el sentimiento, y en el análisis de éste podemos con frecuencia distinguir los elementos de que aquella se compone. Si atendemos además á que Dios ha colocado en el corazon humano los sentimientos á manera de ecos de su voz prepotente, que de continuo llamen al hombre al cumplimiento de los altísimos fines de la creacion, deduciremos la importancia de los fenómenos afectivos para el conocimiento de la unidad real y viviente de la persona humana. Y viniendo á mi propósito cabe preguntar: ¿hay algun sentimiento que responda á la idea del derecho? En particular cuando éste sufre violacion, ¿qué fenómeno se produce en las facultades afectivas de la persona? Cuando se viene á romper ó perturbar la relacion de propiedad, que mantiene unidos el derecho con su sugeto, cuando el derecho sufre viola-

---

(1) Vid. Rosmini. Servati: Filosofia del Diritto, Part. gen.

cion, se determina en las facultades afectivas de la persona un sentimiento complejo, que la incita á diversos actos. Siente en facto el hombre dolor por la privacion del bien en que el derecho consistía; y reacciona contra el agresor para recobrar el bien perdido y obtener reparacion condigna á la ofensa que ha sufrido. Hasta aquí este sentimiento es egoista, fácilmente se puede confundir con el de la propia conservacion ó el de venganza, único ejemplo acaso este último en este primer momento de sentimientos malévolos, de que espontáneamente nos da muestra la naturaleza humana. Pero en el *resentimiento jurídico* hay algo más. No reacciona el hombre únicamente para reparar su propia ofensa individual; sino que en su persona siente ofendido tambien y violado algo más noble y superior, á saber, el pensamiento de Dios del que era mero ejecutor, el orden universal de que el derecho participaba y la ley moral que lo protejia. Por este medio se explica la energía de este sentimiento y la fuerza con que rechaza todo elemento extraño que intente introducirse en la esfera de nuestra libertad jurídica y reivindica cuanto á nuestra propiedad pertenece. Si el hombre defendiese un derecho enteramente suyo, entraria el cálculo y frecuentemente desistiria; pero defiende el derecho y el orden establecido por el Criador y á veces ese cálculo no puede tener cabida. Queda, pues, patente por el sentimiento, que con el derecho se corresponde, las íntimas raíces que éste tiene en la persona humana y especialmente el vínculo moral que lo mantiene unido con el orden superior. De todo lo dicho, por consiguiente, puedo concluir, que en la conciencia humana vive el derecho; pero no de vida que le comunique el hombre de sí mismo, sino del espíritu y potencia que recibe del Ser de naturaleza superior, de Dios, de quien

procede todo poder en el cielo y en la tierra; y por lo tanto, que el concepto del derecho se compenetra y se nutre de la idea augusta de Dios.

## VII.

Sáleme al encuentro por sus relaciones con la doctrina que vengo exponiendo la escuela de la filosofía abstracta del Derecho con sus encadenados sistemas, desde Grocio, que afirma el derecho derivado de la naturaleza social del hombre, aun en la hipótesis de que Dios no existiese, hasta Kant y Fichte, que llevan á su última perfeccion científica la abstraccion del derecho natural, y construyen el edificio jurídico sin otro elemento, que el procedente de la razon pura en su desarrollo necesario y con rigurosa eliminacion de todo elemento moral. No me es posible exponer el pensamiento dominante en esta escuela, ni la razon íntima de su progreso en los diferentes sistemas que sucesivamente aparecen; ni siquiera me es dado indicar con algunos detalles las más culminantes teorías en su idea fundamental y obligados desarrollos; pero no puedo en modo alguno prescindir de tomar en consideracion algunas de las afirmaciones más sustanciales del criticismo de Kant, que forma el centro de esta escuela, el que comunica forma científica á los sistemas que le preceden y deja á la vez satisfechas, si no las exigencias científicas, á lo ménos los intereses del racionalismo. Tiene además la teoría kantiana completada por Fichte otro motivo para llamar preferentemente la atencion y consiste en el movimiento, que ha logrado imprimir á las ideas modernas en la ciencia del Derecho y la forma particular que ha comunicado á la civilizacion contemporánea. Debo, por tanto, impugnar aque-

llas doctrinas, que más directamente se oponen al objeto de mi disertacion, aun á riesgo de no presentarlas en su perfecto sentido, por la pretension de los nuevos sistemas filosóficos de ofrecer todos sus asertos formando un todo orgánico.

Herederó Kant de aquel espíritu germánico, que se declaró independiente de toda autoridad por efecto de la desdichada Reforma protestante, no consiente otras determinaciones, que las que de su propia razon procedan segun las leyes lógicas del pensamiento. Para Kant racionalista, no es la razon, como para el vulgo de los filósofos, al decir de los de su escuela refiriéndose á los que no saben vivir reñidos con el sentido comun, un mero órgano del conocer, sino la fuente misma del conocimiento, que descubre de su propia esencia y de sus leyes necesarias todo lo cognoscible. Con esto alcanza el racionalismo su objeto científico, que consiste en deducir el universo de un principio único, absoluto, incondicionado, que es la razon, única potencia que resiste á la fuerza disolvente de la abstraccion. Así, pues, la verdad, lo que realmente es, contenido debe hallarse en la razon como principio y consecuencia, y por lo tanto del mundo sensible conoceremos únicamente las apariencias ó fenómenos, permaneciendo incógnita su verdad objetiva. En este sentido rompe Kant toda armonía entre el hombre y el mundo al negar á la razon *teórica* capacidad para formar conocimientos sintéticos; pero por una feliz contradiccion atribuye esa facultad á la razon *práctica*, concediéndola *fuerza activa sintética*, y por tal procedimiento deduce de la razon una ley moral, que se impone no sólo á los actos, sino tambien á los estados y condiciones de la vida humana, y llegando mas allá, obtiene aun resultados teóricos y afirma la real existencia de la libertad, de

Dios y de la inmortalidad del alma. Esta serie de afirmaciones las presenta Kant como deducciones contenidas en lo que llama el imperativo categórico «obra el bien por el bien;» que es un concepto racional puro, en el que se incluye el principio ético, que se reduce á que el hombre obre siempre por solo motivos racionales. De aquí que la ley moral deba ser *categórica*, esto es, independiente de toda condicion empírica, incluida enteramente en la razon, que la expresa por máximas universales y necesarias; y la perfeccion de los actos humanos dependerá de la conformidad con esas reglas. En este sentido formula Kant el principio ético diciendo: «Obra conforme á un fin categórico,» esto es, un fin que deba proponerse todo ser racional. Toda la moral, por consiguiente, está en la regla, en la consecuencia del principio racional; y carecen de carácter é influencia éticas los motivos particulares que inducen al operante; de manera que igualmente buena podrá ser una accion inspirada por el más puro amor de Dios, que por el más grosero egoismo. A esto se refiere el agudo epigrama de Schiller cuando dice: «De buen grado presto »auxilio á mis amigos; pero ¡ay desdichado de mí! lo hago »por inclinacion; y por esto me entristece el pensamiento »de no ser virtuosa.»

Siguiendo el mismo método desarrolla Kant la teoría del Derecho. «Primeramente demuestra, dice Sthal, que »la libertad externa se encuentra como contenida en la »esencia de la razon, en el pensamiento de lo absoluto, »de la universalidad y de la necesidad. Porque la esencia »de la razon consiste en esto; que ella misma, esto es, su »ley de necesidad, sea la causa originaria y únicamente »activa de las acciones. Para esto se necesita que la voluntad no venga *realmente* determinada de las impresiones

»del mundo externo. Mas estas impresiones del mundo son  
»de dos especies: el apetito procedente del interior y la  
»fuerza exterior. Entrambas deben quedar sometidas al  
»pensamiento para que éste sea absoluto. En el primer  
»caso tiene lugar la ley moral; en el segundo la ley jurí-  
»dica. Por consiguiente la moral es legislación interna, y  
»por decirlo así, coacción propia, que el hombre ejerce so-  
»bre sí mismo; la ley jurídica es legislación externa, re-  
»moción de la fuerza externa, coacción de los demás.» (1)

Dedúcese de lo dicho, que Kant funda el derecho en la libertad; pero no derivada de la esencia viviente del hombre, sino de las formas racionales, que la exigen á *priori* para que la ley lógica sea causa primera de un mundo inteligible. La esencia del derecho queda, por tanto, contenida en el concepto de libertad, y por consiguiente igual para todos (máxima de la coexistencia) y en todos originaria y uniformemente limitada por su propia ley de razón. De este concepto dedúcese la libertad determinada del hombre viviente, que es propiamente el derecho é indirectamente la esfera vacía de la libertad en la que se contiene todo lo que no haya sido prohibido. Para mantener la coexistencia, la razón exige como postulado el Estado y con esto cierra Kant su teoría del Derecho. De todo lo que se desprende, que la razón ha elevado á derecho propio el derecho del hombre, y que todo derecho humano de ella nace y por ella es sostenido, viniendo Kant á convertir verdaderamente en *Derecho racional*, el que desde los romanos era conocido por *Derecho de la naturaleza*.

---

(1) Obr. cit. Lib. III, Sec. III, Cap. IV.

### VIII.

Todo racionalismo estriba en la admision de una esencia absolutamente *simple*, que recibe formas diferentes segun los sistemas, y que en definitiva se ha de reducir á una de las dos razones fundamentales: la existencia real del sugeto pensante, ó la pura determinacion del pensamiento; principios que quedan á salvo de toda abstraccion, como lo demuestra el dicho célebre del padre del racionalismo, *co-gito ergo sum*. Pero entrambos principios se repelen. La existencia real del sugeto pensante es por su esencia viviente, activa, y produce alguna cosa fuera de sí como efecto; mientras que la razon es inmoble, quieta, bella y completa desde el principio, y tal, que contiene en sí como consecuencia todo lo que produce. El primero es libre, se determina por sí propio y pide libertad: la segunda está simplemente determinada, es necesaria y obra por necesidad. Por consiguiente, lo que se funda sobre uno de estos principios destruye lo que proviene del otro: la necesidad lógica anula la libertad del Yo; y la libre actividad de éste no consiente que todo sea lógica necesidad. De aquí derivan las dos principales direcciones de los sistemas filosóficos, los dos racionalismos, el subjetivo y el objetivo. Este último funda su principio en la razon impersonal que es su Dios; el otro diviniza al hombre como ser pensante. Espinosa nos representa el primero, Fichte el segundo. Kant fluctúa entre ambos; y si bien en esto asume la verdadera representacion de la tendencia de la escuela abstracta del Derecho natural, por otra parte queda informado todo su sistema por el dualismo y sometido á una íntima contradiccion, que hace necesaria como progreso la teoría de Fichte.

Los dos principios en que Kant se apoya para fundar y desarrollar su derecho racional, la razón y el ser pensante son irreducibles á la unidad sistemática. Por esto resultan inconciliables el derecho del hombre real y el del hombre en sí, como mero concepto; así como vanamente se intentó la conciliación en el sistema general entre el mundo fenomenal y el de la razón. ¿Por qué ha de existir la libertad del arbitrio (libertad del hombre) y no puramente la libertad de la voluntad (libertad de la razón)? ¿Por qué, si la razón exige la coacción se hace ésta depender del querer del hombre, que tiene el derecho respectivo? ¿Hasta qué punto la razón deberá circunscribir ó dejar intacta la libertad individual? Faltando una potencia superior que determine los límites de ambos principios, es imposible su armonía, y el derecho del hombre en sí, considerado según su concepto, excluye la libertad de sus semejantes con existencia real; y viceversa, esta libertad se hace incompatible con aquel derecho. Por esta razón Kant, sin regla fija, se apoya unas veces en la razón y otras en el hombre. Así, por ejemplo, hace depender la propiedad de las disposiciones de los hombres; y por el contrario, las relaciones de familia las somete al imperio de la razón: quiere el Estado como necesario, al tiempo mismo que admite el contrato político, y así en otras instituciones. Este procedimiento arbitrario, muy propio de la circunspección científica con que en todo obraba la inteligencia de Kant, y que aquí sometía á la ley de la razón la libertad individual, no podía sostenerse ante la severidad de la crítica. Era necesario admitir un principio único; y la libertad personal se desató de las imposiciones de la razón y fué proclamada por Fichte, ya que era el único motivo viviente del desarrollo humano, principio del derecho, quedando con ello demostrado á la conciencia

científica la dificultad indisoluble de deducir de la razón la ley jurídica. En Fichte empieza á decaer el sistema jurídico subjetivo y ganan los objetivos de que ya me he ocupado.

### IX.

Los límites del presente discurso no consienten que entre de lleno en la crítica de la teoría kantiana del Derecho, y me reduciré por tal motivo á algunas ligeras observaciones sobre la ausencia del carácter ético en el *Derecho racional*, punto íntimamente ligado con el pensamiento de mi tema. La realidad nos ofrece dos especies de preceptos, cuya primera diferencia consiste en que el Estado compele con su acción al cumplimiento de los unos; mientras que la satisfacción de los otros se deja al arbitrio del individuo. La filosofía abstracta con su principio subjetivo no pudo ménos de sentir la necesidad de investigar la razón de la diferencia entre estos preceptos, el por qué consienten unos que por la fuerza se exija su cumplimiento, mientras que los otros la repelen. El intento de resolver este problema, cuya solución había de producir la distinción entre la ley jurídica y la moral, fué una de las principales causas del progreso de aquella escuela. Leibnitz fué el primero que indicó esta distinción; pero el que la estableció con propio desarrollo fué Tomasio. Tomando éste por punto de partida la naturaleza humana con su instinto de felicidad, la reconoce dominada por dos leyes, una que atiende á procurar al hombre la paz externa, y otra que le produce la interna. A esta distinción corresponden el Derecho y la Moral; el deber negativo de no causar daño á nadie, y el positivo de obrar con los demás en el modo como quisiéramos que se portasen con nosotros mismos; el foro ex-

terno y el foro interno; la necesidad coactiva y la no coactiva ó puramente moral. Tomasio con esto venia á dar un fundamento á la division de los deberes en perfectos é imperfectos ya aceptada por Grocio.

Quedaba, pues, consignada la distincion entre la Moral y el Derecho; pero no demostrada la razon por la que no admitian coaccion los preceptos, que tienen por objeto la paz interna, y la requerian los referentes á la externa. Kant intenta explicar esta diferencia por la distinta naturaleza de la moral y del derecho; y para ello sustituye la *paz* de Tomasio por la *libertad* tambien interna y externa. La primera de estas libertades por su propio concepto excluye la coaccion, mientras que la segunda la exige para que el acto sea puesto por una causa verdaderamente libre. Concluye de aquí, que la Moral contiene las leyes que tienen por fin la libertad interna, y el Derecho natural aquellas que atienden á la externa. La primera impone una simple necesidad, mientras que la ley jurídica, sobre la necesidad que impone al obligado, confiere la libertad al que puede exigir el cumplimiento de la obligacion jurídica, y en esto consiste el derecho.

¿Habrá Kant logrado el *desideratum* de la filosofía del Derecho, que consiste en fijar con entera precision el objeto de la ley jurídica, determinando su principio sustancial, propio é independiente, del que sean lógicos desarrollos todas las instituciones del Derecho, quedando en consecuencia distinguido y separado el contenido de esta ciencia del de aquellas que le son afines, especialmente la Moral? ¿Rompe la teoría kantiana toda relacion entre ambas ciencias y las declara recíprocamente independientes? Parece debe contestarse afirmativamente esta pregunta, si se atiende al diferente objeto que Kant asigna á la Moral y al

Derecho. La Moral es para nuestro filósofo, la legislación interna (coacción de sí mismo); el derecho, legislación externa (coacción de los otros). Pero á entrambas señala un mismo principio, la razón práctica, la ley de la universalidad y de la necesidad. Y precisamente por esto, porque una misma regla ó concepto es el principio de las dos leyes, se sigue que no pueden estar radicalmente separadas, sino que deben desarrollarse paralelamente; y si resultase alguna oposición entre ellas en su proceso real, implicaría una contradicción en su propio comun principio. Los esfuerzos de Kant, por consiguiente, y á pesar de su tendencia, no alcanzan todavía á divorciar el Derecho de la Moral. Este resultado estaba reservado á Fichte. Estableciendo éste por vínculo de unión entre las dos leyes, no un principio lógico, sino una unidad viviente, la libertad real del individuo, concede al Derecho un principio enteramente independiente; porque el ser viviente puede sin *inconsecuencia* ser activo en modos diferentes. Así, pues, en el Yo hay tendencia á una determinada actividad; éste es el factor de la moral: y al mismo tiempo hay una potencia que *quiere* y *obra*; ésta es el principio de la ley jurídica. Y sin embargo del efecto diferente de la *tendencia* y la *potencia* no queda rota la unidad del ser pensante. Por este modo ha podido decir Fichte: «Así como el sentimiento moral »es amor del deber por amor del deber, así al contrario el »sentimiento político es amor de sí mismo por amor de sí »mismo... ámate sobre todas las cosas y á tus conciudadanos por amor de tí mismo» <sup>(1)</sup>. Kant no pudo llegar á un resultado semejante; porque la ley racional que establecía por principio sólo podía tener un objeto, á saber, el de que toda obra se conformase á la necesidad de razón.

---

(1) Derecho natural. Parte II, p. 114.

Por medio de esta separacion de los principios moral y jurídico resolvía Fichte aquéllos problemas que fueron de imposible solucion para sus predecesores. Dejó de ser contradictorio que la razon usára la coaccion en la esfera del derecho, no obstante de ser moral el deber jurídico; porque ya no fué la razon la que cohibia, ó sea el Yo como tendencia (ethos), sino el mismo como existencia y potencia. Desapareció el absurdo de venir unos mismos actos prohibidos y á la vez protegidos por ley de la razon; porque el Yo, que segun Fichte protege, no es una ley, es una existencia inmediata. Por último se evita la contradiccion de que se derive el derecho en el individuo de la ley jurídica; porque se le hace proceder del mismo Yo, del cual se deduce la referida ley, que como tal sólo contiene limitacion para la *comunidad del derecho* y de ningun modo libertad. Pero esta crítica, que del sistema kantiano hacía Fichte, pudo á su vez ser contestada por otrá, que del sistema de su competidor hiciere Kant, puesto que conduce á otros absurdos y contradicciones.

No puedo seguir en esta tarea y me reduciré á indicar las consecuencias de la teoría de Kant con los superficiales desarrollos de Fichte, segun vienen contenidas en su última forma en las obras manuales adonde han transmigrado.

La libertad empírica es el derecho. Sólo debe ser limitada en lo necesario para la coexistencia de las libertades semejantes. Este es el principio; medítad sus consecuencias. La blasfemia, y toda suerte de impiedades, serán actos que podrá ejercitar el hombre con derecho perfecto. Todas aquellas acciones que degradan y corrompen al operante, si sólo á él afectan, actos son que cubre el derecho con su manto protector. Obligatorias serán las convenciones por inundo y repugnante que sea su contenido:

á la ley jurídica le basta que hayan obrado con libertad los contratantes. Así, pues, permitidos deberán ser el matrimonio temporal, el divorcio voluntario, los incestos y adulterios, la poligamia y poliándria y todas aquellas abominaciones que atrajeron sobre las ciudades nefandas la encendida cólera del cielo. «El Estado, dice Fichte, no puede legislar, ni establecer pena alguna contra las satisfacciones extranupciales del instinto de la generación. Y en efecto; ¿qué derechos individuales podrían ser lesionados por un delito semejante?» <sup>(1)</sup> La misión del Estado queda reducida al mantenimiento de la coexistencia. Sin pensamiento, ni ley anterior y superior que lo presidan, si se atiene á los estrechos límites en que queda circunscrita su acción, deja abandonada la sociedad á la desastrosa anarquía; y si por el contrario entra por el camino de calificar como opuestos á la coexistencia los actos de los ciudadanos, puede sin tropiezo alguno llegar al más afrentoso despotismo. Estas son las ineludibles consecuencias de los sistemas jurídicos de la filosofía abstracta. No necesito encarecer su gravedad.

## X.

Observad, señores, cómo los dos sistemas racionalistas vienen en último término á estrecharse las manos. Todos los actos del hombre, dice Proudhon, son sagrados é inviolables, porque son manifestaciones de la justicia inmanente en su espíritu. Sagrados é inviolables son los actos del hombre, dice á su vez Fichte, porque son efecto de su potencia libre, que es el único fundamento del derecho. Es decir, señores, que fuera del hombre no hay un más allá!

(1) Obr. cit. p. 201.

Que este Ser misterioso que nos domina con superioridad inconmensurable; que en las horas calladas de la soledad registra las intimidades del pensamiento y sondea los ocultos senos del espíritu; que en las horas bellas de la vida nos atrae y eleva y deja espaciar el pensamiento por regiones de una verdad y belleza antes no contempladas: todo esto será ilusión pura, pernicioso engaño, maligna pesadilla, que deberemos desechar, porque nos roba los únicos goces reales que son los materiales de la vida? Así deberá ser, puesto que sin vacilar lo proclaman los doctores de la civilización moderna. Lo ha dicho Sthal: todo racionalismo, no sólo termina en el ateísmo, sino que ya empieza por él.

Pero no, á fé mía, que esto no es cierto, y á los asertos del error podemos oponer las afirmaciones de la verdad. El Derecho es una facultad moral. El deber jurídico es también un deber moral. Es, por consiguiente, absurda y carece de base verdadera toda construcción jurídica en la que no entre como elemento principal y vivificante el de la moral. Erraron, pues, Tomasio y sus secuaces, al reducir el derecho á las acciones externas segregadas de las internas, que entregaban á la moral, porque semejantes actos carecerían de vida, serían hechos materiales sin otro valor que la fuerza que contuviesen, sin dignidad moral ni personal, que sólo pueden recibir de la intención y fin del operante y por consiguiente privados de todo respeto. Erraron Kant y su escuela al hacer consistir el derecho en el conjunto de condiciones mediante las cuales fuese posible una legislación externa, esto es, la coacción; porque, de que un acto venga protegido ó premiado por una ley positiva, ó de que su universalidad no destruya la coexistencia de los seres inteligentes, no se puede deducir que en aquel acto se contenga la dignidad moral, condición

necesaria de todo derecho. Distíngase enhorabuena el Derecho de la Moral; pero sólo con una distinción de concepto, exigida por el método para el más completo y ordenado desarrollo de las materias respectivas y unidad de la ciencia; pero nunca con una distinción real que produzca entre ellas el aislamiento y haga posible la oposición. Ya Santo Tomás, cinco siglos antes que Kant, expresa de qué modo y hasta qué punto podrán ser considerados los actos *justos* con abstracción del ánimo del operante; y con ese talento profético que al santo Doctor tanto enaltece, señala el error en que habían de incurrir los modernos filósofos y que tan funestos efectos había de causar en el orden político y social de la civilización contemporánea. Estas son sus palabras: «Dícese ser *justo* en nuestra operación aquello »que se refiere á otro, según una cierta igualdad, tal es la »recompensa de la merced debida por el servicio prestado. »Así, pues, se llama *justa* una cosa, queriendo decir, que »tiene rectitud de justicia respecto de aquello en que termina la acción de la justicia, *aun sin considerar en qué modo se ha ejecutado aquella cosa por parte del operante.*» (1) Pero esta acepción de la palabra *justum*, ya se tome por la rectitud material de una operación y ecuación de ésta con su término, como sienten Soto y otros; (2) ó ya la tomase el santo Doctor en sentido formal, por una operación informada de la virtud de la justicia; pero considerándola sólo en la rectitud proveniente de la naturaleza de

(1) «Illud enim in opere nostro dicitur esse justum quod respondet secundum aliquam æqualitatem alteri, puta recompensatio mercedis debitæ pro servitio impenso. Sic ergo justum dicitur aliquid, quasi habens rectitudinem justitiæ ad quod terminatur actio justitiæ, etiam non considerato qualiter ab agente fiat. Sum. theol. II. II, LVII, 1.

(2) *De Justitia et Jure*: Lib. III. Quæ. I. art. I.

En este sentido parece concebida la definición del derecho del célebre poeta y profundo filósofo escolástico Dante Alighieri, que dice: *Jus est realis et personalis proportio, quæ servata servat societatem, corrupta corrumpit.*

la cosa y con abstracción de la intención del operante, como opina Bañez, <sup>(1)</sup> siempre resulta, que para que lo *justum* sea formalmente *derecho*, ha de ser el objeto de la justicia, como terminantemente espresa el Santo, *manifestum est quod jus est objectum justitiæ*. Y por consiguiente ni la rectitud material de una relación, ni esta misma rectitud, abstraída de la justicia y de ella separada, serán derecho perfecto, sino aquella operación que sostenga relación viva y real con la justicia, *quod fit per actionem justitiæ, et ad quod terminatur*, como dice Bañez. El error de los modernos consiste, pues, en haber atribuido á ese modo particular como puede ser pensado lo *justo*, á ese *medium rei*, objeto de la justicia, que debe determinarse *secundum se*, como dicen los escolásticos, un contenido propio que subsista por sí mismo y que convertido en ley se imponga á la vida humana y esto, con entera independencia de la virtud de la justicia y de todo orden moral <sup>(2)</sup>.

## XI.

Los teólogos no separaron, ni siquiera metódicamente, el Derecho de la Moral, sino que siempre lo consideraron en cuanto servía al hombre para gobernarse y operar el bien moral. Y tampoco tenían motivo para tratar separadamente ambas ciencias; porque dentro de la teología encontraban todos los principios que constituyen la ciencia del Derecho natural. Abrid sinó á Sto. Tomás en esa obra gigante del entendimiento humano, la *Suma teológica*; registrad sus cuestiones, especialmente desde la LVII á la CXX de la *Secunda secundæ*, y decidme: ¿no hay allí principios, de-

(1) Comment. Sup. 2m. 2a. Div. Thom. Quæst. LVII.

(2) No incurrió indudablemente en este error Dante Alighieri, quien afirma por conclusión la identidad del Derecho con el bien y con Dios. *Ex iis liquet, dice, quod jus cum sit bonum, proprius in mente Dei est et.. DEUS EST.* De monarchia p. 84.

ducciones lógicas, perfecto encadenamiento en el desarrollo de la doctrina, lucidez inimitable en la exposición? ¿Pues por qué no la llamareis ciencia del Derecho? Y si entráis en las bibliotecas para hojear esos numerosos *en fólío*, esos profundos tratados *De Justitia et Jure*, en que esa pléyada de sábios, que, siguiendo las huellas del Sol de Aquino, ha dejado sus magníficas exposiciones de los principios de la Justicia y del Derecho: si os fijáis en las obras de los Sotos, Bañez, Victorias, Lecios, de Lugo, Suarez, y tantos otros, ¿no considerareis como una inconsciente blasfemia el aserto de algunos modernos juristas, que dicen que la ciencia del Derecho empieza en Grocio, Tomasio ó Kant? Oro se encierra en los escritos de los escolásticos, exclamaba Leinibtz, refiriéndose especialmente á nuestros grandes teólogos.

Los jurisconsultos, por el contrario, como el objeto que se proponían era el de investigar las razones del derecho positivo, para justificarlo ó corregirlo en sus desvíos, debían buscar fuera de la ley esos principios racionales y aparecieron los tratados del Derecho natural. Si los teólogos cultivaron la ciencia del Derecho con falta de distinción, perjudicando la unidad de su doctrina; los jurisconsultos, en cambio, pecaron por exceso de división y abstracción, perjudicando la universalidad de la ciencia. Por el vano empeño de estos últimos de construir la ley jurídica en el aislamiento, rompen toda comunicación con la Moral, obligando á la ciencia del Derecho á desarrollarse bajo la cuchilla de sus métodos inexorables, y privada de los jugos naturales de que debía nutrirse, extenuada y desangrada la entregan á las locuras del delirio. Por este camino de las funestas abstracciones, materializado el derecho y limitado á los actos exteriores, había de extenderse

lógicamente á las acciones de los brutos, al tiempo mismo que se incapacitaba para elevarse á la consideracion de los derechos de Dios. Consecuencia de esto han sido las legislaciones brutales y ateas que han venido apareciendo; y obra de todos, de las leyes, filósofos y jurisconsultos este siglo de meras consecuencias y carencia de principios. En estos tiempos desgraciados, el pensamiento languidece para perderse fácilmente en la frivolidad y el sofisma; los sentidos se sobreponen á la razon para degradar todos los actos del espíritu; en todo aparece debilidad, afeminacion, ligereza, corrupcion: las naciones obran precipitadamente sin razon ni concierto: la humanidad da de sí un triste espectáculo. Y ¡cosa rara! esos siglos, á medida que adelantan en su degradacion, están más enorgullecidos de sí propios; desprecian como bárbaros é ignorantes á sus predecesores, no quieren comunicacion alguna con las obras de sus padres, hasta que terminan por hacerse insoportables á sí mismos y levantan los ojos en busca de principios de regeneracion y de vida. Mas si el cielo no ayuda, les vereis entónces cual los náufragos en los momentos sin esperanza, abrazarse á la espuma de las fervientes olas, como si fuese tabla salvadora, para undirse en seguida en el fondo del abismo. ¡Será tan triste la suerte del siglo en que vivimos! «O nada entiendo de cuanto me rodea, dice el sábio Rosmini, ó el siglo XIX está destinado por la divina Providencia para restablecer la importancia de los principios verdaderos, para dar á conocer al porvenir su sencillez, su virtud suprema y su incomparable belleza» (1) El oido atento del ilustre filósofo escuchaba ya el rumor que de todas partes se levantaba en son de protesta contra las especulaciones extraviadas de los sábios y en apelacion

(1) Obr. cit. Intro, s. I.

á las afirmaciones sencillas del sentido comun. El vacío que en las conciencias han producido las orgullosas teorías de los racionalismos, se hace de cada día más insoporable, y ha despertado ya enérgico el movimiento de retorno á las sustantivas y saludables verdades de la fé, que ya por doquiera son miradas como el faro luminoso colocado por la amorosa Providencia para guiar los pasos de la humanidad en la arriesgada navegacion de la vida. Renacimiento de principios, y queda asegurada la regeneracion de las sociedades. Y por lo que al derecho se refiere, escuchad al profundo Savigny: «El fin general del Derecho, dice, brota de la ley moral del hombre bajo el punto de vista cristiano. »Porque el Cristianismo ha modificado la humanidad y se encuentra en el fondo de todas nuestras ideas, aun de aquellas que parece le son más estrañas y hostiles. Señalar, pues, al Derecho este fin es colocarle en la más alta esfera de su verdad» (1). Quereis, pues, civilizacion? No hay otra verdadera que la cristiana. Quereis Derecho? Tendreis de él solo un simulacro sino brota de la justicia cristiana. Un Derecho sin moral, y una moral sin Dios, son la obra tres veces maldecida del orgullo satánico de la razon. Restauremos, pues, los principios. Acudamos á su fuente absoluta, al inmutable origen de la verdad, del bien y de la justicia. Abracemos los principios eternos, que fecundizados por la luz inextinguible que ilumina á todo hombre que viene á este mundo, por la luz del Verbo, por las enseñanzas de Cristo, de la Iglesia y de su Papa infalible, darán dias de paz y ventura á los hombres de buena voluntad. Ahí está la salvacion:

INSTAURARE OMNIA IN CHRISTO!

---

(1) Traite de Droit romain, T. I, p. 51.

XII.

He llegado al término de mi trabajo. Debiera ahora indicaros las consecuencias prácticas de mi discurso; pero me siento sin la autoridad suficiente para erigirme en consejero del ilustre claustro, que me ha prestado benévolo su atención. Todos conocéis mejor que yo los ineludibles deberes que por su índole y por las circunstancias se imponen á nuestra tan noble como desatendida profesion.

Pero no puedo ni debo concluir sin dirigir un cariñoso saludo á la juventud, ansiosa de conocer las leyes, que me rodea. Dedicado desde mis primeros años á la enseñanza, tengo algun derecho para dirigir á la juventud que frecuenta las aulas de esta docta casa mi voz amiga y generosa. Temed á Dios, jóvenes escolares, os diré con el grande Apóstol de Valencia; honrad su santo nombre, cumplid sus mandamientos. Desechad con noble entereza de vuestras almas generosas el seco utilitarismo y toda suerte de egoismos, fruto ponzoñoso de la razon emancipada de Dios. No queráis pareceros á esos espíritus envejecidos de puro calcular; á esas inteligencias estacionarias, petrificadas por el egoismo receloso y esterilizadas por el escepticismo, que ni reflejan sobre la voluntad un destello de luz ni comunican al corazon un átomo de calor. Y si os pareciere que estos consejos deben venir de personas revestidas de más alto ministerio, permitidme al ménos que os recuerde un consejo de dignidad moral que proponia á sus contemporáneos un poeta latino, cuyos versos repetia con fruicion el filósofo de Koenisberg, y os diga con Juvenal:

*Summum crede nefas animam præferre pudori,  
Et propter vitam vivendi perdere causas.*

FIN.

# UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

CURSO DE 1873 A 1874.

CUADRO de los alumnos matriculados y examinados en esta Universidad en relacion con las asignaturas.

FACULTADES.	ASIGNATURAS.	EXAMENES												Cursantes que no han sufrido exámen.	Total de los que han ganado curso.	Total de los que lo han perdido.
		Matriculados.		ORDINARIOS.				EXTRAORDINARIOS.								
		Oficiales.	Libres.	Aprobados.		Suspensos.		Aprobados.		Suspensos.						
DERECHO. Seccion del civil y canónico.	Derecho romano, primer curso	96	29	76	11	29	6	22	4	3	1	10	113	4		
	Derecho romano, segundo curso	68	15	60	12	16	5	11	2	2	»	8	85	2		
	Economía política y estadística	59	25	31	9	19	16	8	5	1	»	12	53	1		
	Derecho civil español.	70	9	64	5	6	4	2	1	2	1	»	72	3		
	Derecho canónico	66	19	58	14	8	5	2	1	»	»	6	65	»		
	Derecho mercantil y penal	65	17	54	9	11	8	5	2	2	1	»	8	70	3	
	Derecho político y administrativo.	73	16	56	15	16	9	7	2	1	1	»	80	»		
	Ampliacion del Derecho civil y Códigos	71	19	54	14	12	5	4	1	2	»	10	73	2		
	Teoría práctica de procedimientos judiciales	57	15	41	10	11	3	2	»	1	1	»	5	53	2	
	Disciplina general de la Iglesia	64	24	54	6	13	5	5	1	»	»	»	4	66	»	
	Práctica forense.	57	13	41	10	9	4	3	1	1	»	»	5	65	1	
	Filosofía del Derecho, Derecho internacional.	9	8	8	6	»	»	»	»	»	»	»	3	14	»	
	Legislacion comparada	8	8	7	7	»	»	»	»	»	»	»	2	14	»	
	Historia de la Iglesia, Concilios, etc.	8	8	7	7	»	»	»	»	»	»	»	2	14	»	
		TOTAL.....	771	225	611	135	150	70	70	20	15	5	74	837	20	
NOTARIADO.	Nociones de Derecho civil, mercantil y penal de España.	37	11	35	10	2	1	»	»	»	»	»	45	3		
	Teoría y práctica de la redaccion de instrumentos públicos y actuaciones judiciales	36	11	34	9	1	2	»	»	»	»	»	43	3		
	TOTAL.....	73	22	69	19	3	3	»	»	»	»	»	88	6		
MEDICINA.	Anatomía descriptiva y general (primer curso)	88	18	60	13	8	10	3	2	»	»	15	90	1		
	Anatomía descriptiva y general (segundo curso).	75	20	70	9	4	8	4	2	»	»	7	91	»		
	Ejercicios de Diseccion (primer curso)	88	16	70	4	»	»	6	2	»	»	16	88	»		
	Ejercicios de Diseccion (segundo curso)	74	13	69	9	»	2	3	4	»	»	7	80	7		
	Fisiología.	69	13	58	10	7	8	1	5	»	»	5	76	1		
	Higiene privada.	68	15	70	4	3	6	2	3	»	»	2	81	»		
	Patología general con su Clínica y Anatomía patológica	62	19	62	7	3	6	1	4	»	»	9	71	1		
	Terapéutica, Materia médica, etc.	67	9	60	4	2	5	1	2	»	»	4	71	»		
	Patología quirúrgica.	59	26	60	4	5	8	2	3	»	»	8	77	3		
	Anatomía quirúrgica, operaciones, etc.	52	41	50	7	2	5	1	2	»	»	30	60	»		
	Patología médica	62	16	58	4	4	7	2	3	»	»	11	67	1		
	Obstetricia y Patología especial de mujeres y niños.	57	26	54	17	3	16	1	8	»	»	2	80	»		
	Preliminares clínicos, Clínica médica (primer curso)	52	18	52	7	3	5	1	3	»	»	7	63	»		
	Clínica médica (segundo curso)	43	16	40	11	3	4	2	1	»	»	5	54	»		
	Clínica quirúrgica (primer curso).	53	19	47	10	6	13	3	7	»	»	5	67	»		
	Clínica quirúrgica (segundo curso)	44	15	40	4	4	3	1	1	»	»	13	46	»		
	Clínica de Obstetricia.	48	27	44	9	4	5	1	2	»	»	19	56	»		
	Higiene pública.	49	38	45	20	4	5	1	3	»	»	18	69	»		
	Medicina legal y Toxicología	39	21	30	4	9	2	4	1	»	»	21	39	»		
	TOTAL.....	1146	389	1039	157	74	118	40	58	»	»	204	1426	7		
FILOSOFIA Y LETRAS.	Literatura general y española	112	34	80	18	11	5	6	2	1	1	24	106	2		
	Lengua griega	15	5	6	2	»	1	»	»	»	»	6	8	»		
	Literatura clásica griega.	12	5	6	2	»	»	»	»	»	»	9	8	»		
	Literatura clásica latina.	115	33	92	11	9	19	6	8	2	4	3	117	7		
	Historia universal	102	36	76	14	16	9	9	4	2	2	10	103	4		
	Metafísica.	9	4	68	3	»	1	»	1	»	»	1	12	»		
	Geografía.	19	6	11	3	2	1	1	»	»	»	10	15	»		
	Historia de España	13	6	12	4	»	»	»	»	»	»	3	16	»		
	Estudios críticos sobre autores griegos.	10	6	7	2	»	»	»	»	»	»	7	9	»		
	Lengua hebrea	12	6	9	3	»	1	»	1	»	»	4	13	»		
	Lengua árabe	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
	Estética	3	2	2	1	»	»	»	»	»	»	2	3	»		
Historia de la Filosofía.	1	2	1	2	»	»	»	»	»	»	»	3	»			
	TOTAL.....	423	145	310	64	38	37	22	16	5	7	79	413	13		
CIENCIAS exactas, físicas y naturales.	Complemento de Algebra, Geometría, etc.	13	1	12	1	1	»	»	»	»	»	»	13	1		
	Geometría analítica de dos y tres dimensiones.	10	1	6	1	3	»	»	»	»	»	1	7	3		
	Geografía.	7	2	6	2	»	»	»	»	»	»	1	8	»		
	Ampliacion de la Física esperimental	120	4	86	2	16	2	»	»	»	»	14	88	»		
	Química general	131	6	97	4	10	2	»	»	»	»	11	90	»		
	Zoología, Botánica y Mineralogía, etc.	124	3	89	1	27	2	»	»	»	»	5	90	»		
	Cálculo diferencial é integral	4	1	4	1	»	»	»	»	»	»	»	5	»		
	Mecánica.	5	1	5	1	»	»	»	»	»	»	»	6	»		
	Geometría descriptiva.	8	»	7	»	1	»	»	»	»	»	»	7	1		
	Geodesia	4	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	4	»		
CIENCIAS FISICAS.	Tratado de los fluidos imponderables	4	1	4	»	»	1	»	»	»	»	»	4	1		
	Química orgánica	6	2	6	2	»	»	»	»	»	»	»	8	»		
	Química inorgánica.	7	2	7	2	»	»	»	»	»	»	»	9	»		
	Organografía y Fisiología vegetal.	2	2	2	2	»	»	»	»	»	»	»	4	»		
CIENCIAS NATURALES.	Fitografía y Geografía botánica	1	2	1	2	»	»	»	»	»	»	»	3	»		
	Zoología (vertebrados)	2	2	2	2	»	»	»	»	»	»	»	4	»		
	Zoología (invertebrados).	2	1	2	1	»	»	»	»	»	»	»	3	»		
	Ampliacion de la Mineralogía y Geognosia.	2	1	2	1	»	»	»	»	»	»	»	3	»		
	Dibujo lineal.	5	2	5	2	»	»	»	»	»	»	»	7	»		
	TOTAL.....	457	34	347	27	58	7	»	»	»	»	32	353	6		

Número de alumnos matriculados en este Establecimiento.

	OFICIALES.	LIBRES.	TOTAL.
DERECHO.—Seccion del civil y canónico.....	280	108	388
Seccion del administrativo.....	1	4	5
Filosofía y Letras.....	126	51	177
Medicina.....	273	109	382
Ciencias.....	140	10	150
Facultativos de segunda clase.....	8	2	10
Notariado.....	37	11	48
TOTAL.....	865	295	1160



UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

CUADRO de los ejercicios para grados y títulos en esta Universidad en el curso de 1873 á 1874.

FACULTADES.	CLASES.	Presentados al grado	CENSURA EN EL EJERCICIO.		TOTAL de APROBADOS.
			Aprobados.	Suspensos.	
FILOSOFÍA Y LETRAS	Licenciados	22	22	»	22
	Doctores	7	7	»	7
DERECHO CIVIL Y CANÓNICO	Licenciados	57	54	3	54
	Doctores	13	13	»	13
MEDICINA	Licenciados	52	51	1	51
	Facultativos de 2. <sup>a</sup> clase.	8	8	»	8
CIENCIAS	Practicantes	52	50	2	50
	Licenciados en Cirujía	1	1	»	1
NOTARIADO	Licenciados	20	20	»	20
		35	34	1	34
TOTAL		267	260	7	260



UNIVERSIDAD LITERARIA  
DE  
ZARAGOZA.

CURSO  
DE  
1873 Á 1874.

LISTA DE LOS ALUMNOS PREMIADOS EN EL EXPRESADO CURSO.

PREMIOS ORDINARIOS.

Facultad de Derecho.

Derecho romano (primer curso) . . . . .	<i>Premio</i>	D. Cárlos de la Plaza y Salazar.
Derecho romano (segundo curso) . . . . .	<i>Premio</i>	D. Joaquin Dionis y Ordovás.
Derecho civil y español..	<i>Premio</i>	D. Gregorio Rufas y Calvo.
	<i>Accésit</i>	D. Joaquin Dionis y Ordovás.
Derecho canónico . . . . .	<i>Premio</i>	D. Gregorio Rufas y Calvo.
	<i>Accésit</i>	D. Santos Subias y Lopez.
Derecho mercantil y penal. . . . .	<i>Premio</i>	D. Cándido Diez de Ulzurrun.
	<i>Accésit</i>	D. Bartolomé Mañosa y Galvez.
	<i>Accésit</i>	D. Emilio de la Peña y Ambrós.
Derecho político y administrativo. . . . .	<i>Premio</i>	D. Fulgencio Sancho y Aranguren.
	<i>Premio</i>	D. Dalmiro Fernandez y Oliva.
	<i>Accésit</i>	D. Bartolomé Mañosa y Galvez.
Ampliacion del Derecho civil. . . . .	<i>Premio</i>	D. Fulgencio Sancho y Aranguren.
	<i>Premio</i>	D. Cándido Diez de Ulzurrun.
Teoría de Procedimientos judiciales . . . . .	<i>Premio</i>	D. Ricardo Sasera y Samson.
	<i>Accésit</i>	D. Emilio de la Peña y Ambrós.
Práctica forense . . . . .	<i>Premio</i>	D. Ricardo Sasera y Samson.
Legislacion comparada..	<i>Premio</i>	El mismo.
Historia de la Iglesia, Concilios, etc. . . . .	<i>Premio</i>	El mismo.
Filosofia del Derecho. . . . .	<i>Premio</i>	El mismo.

**Facultad de Filosofía y Letras.**

Geografía histórica. . .	<i>Premio</i>	D. Antonio Galvez y Robres.
Literatura clásica latina . . .	<i>Premio</i>	D. Carlos de la Plaza y Salazar.
	<i>Accésit</i>	D. Luis Mendizabal y Martin.
Historia universal. . . . .	<i>Premio</i>	D. Gregorio Castejon y Ainoza.
	<i>Accésit</i>	D. Luis Mendizabal y Martin.
Metafísica. . . . .	<i>Premio</i>	D. Antonio Galvez y Robres.
Historia de España. . . . .	<i>Accésit</i>	El mismo.

**Facultad de Ciencias.**

Ampliacion de la Física . . . . .	<i>Premio</i>	D. Calisto Rato y Rocés.
	<i>Premio</i>	D. Mariano Muñoz y Redondo.
	<i>Premio</i>	D. Mariano Alonso y Saganta.
Química general. . . . .	<i>Premio</i>	D. Zacarias Zorzona y Gomez.
	<i>Premio</i>	D. Pedro Estrada y Rillo.
	<i>Premio</i>	D. Calisto Rato y Rocés.
	<i>Premio</i>	D. Enrique Escárraga y Galindo
	<i>Premio</i>	D. Luis Guedea y Calvo.
Zoología, Botánica y Mineralogía. . . . .	<i>Premio</i>	D. José Alegria Garcia de Luco
	<i>Premio</i>	D. Luis Guedea y Calvo.
	<i>Premio</i>	D. Enrique Escárraga y Galindo
	<i>Premio</i>	D. Mariano Alonso y Saganta.
	<i>Accésit</i>	D. Mariano Muñoz y Redondo.
	<i>Accésit</i>	D. Calisto Rato y Rocés.

**Facultad de Medicina.**

Ejercicios de Diseccion (primer año) . . . . .	<i>Premio</i>	D. Calisto Rato y Rocés.
Anatomía descriptiva y general (primer curso) . . . . .	<i>Premio</i>	D. Ignacio Cornel y Anglada.
	<i>Accésit</i>	D. Luis Boné y Auria.
	<i>Accésit</i>	D. Mariano Muñoz y Redondo.
Anatomía descriptiva y general (segundo curso) . . . . .	<i>Premio</i>	D. Agustin Molina y Mendoza.
	<i>Accésit</i>	D. Juan Lité y Ara.
	<i>Accésit</i>	D. Teodoro Rios y Blanco.
	<i>Accésit</i>	D. Miguel Nuñez y Magallon.
Fisiología. . . . .	<i>Premio</i>	D. José Maria Lorente y Gállego
	<i>Premio</i>	D. Agustin Molina y Mendoza.
Higiene pública. . . . .	<i>Accésit</i>	D. Jacinto Ariño y Aparicio.
Patología general, etc. . . . .	<i>Premio</i>	D. Agustin Molina y Mendoza.

Higiene privada. . . . .	}	<i>Premio</i> D. José Maria Lorente y Gállego
		<i>Premio</i> D. Agustín Molina y Mendoza.
		<i>Premio</i> D. Miguel Nuñez y Magallon.
Clinica médica (primer curso) . . . . .		<i>Premio</i> D. José Olivan y Menac.

**PREMIOS EXTRAORDINARIOS.**

**Facultad de Derecho.**

D. Ricardo Sasera y Samson.—Grado de Licenciado.

Zaragoza 30 de Setiembre de 1874.

# ANUARIO

PARA EL CURSO ACADÉMICO DE 1875 Á 1876.

---

## DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

---

### CUADRO

DEL PERSONAL FACULTATIVO Y ADMINISTRATIVO DEL MISMO.

---

### PERSONAL FACULTATIVO.

#### Facultad de Filosofía y Letras.

Literatura general y española. . . . .	Dr. D. Gerónimo Borao.
Lengua griega. . . . .	Dr. D. Andrés Cabañero.
Literatura clásica griega . . . . .	Dr. D. Martín Villar.
Literatura clásica latina. . . . .	Dr. D. Martín Villar.
Geografía. . . . .	Dr. D. Matías Barrio.
Historia universal . . . . .	Dr. D. José Puente.
Metafísica . . . . .	Dr. D. Antonio Hernández.
Historia de España. . . . .	Dr. D. Pablo Gil.
Estudios críticos sobre autores griegos . . . . .	Dr. D. Andrés Cabañero.
Lengua hebrea . . . . .	Dr. D. Santiago Riesco.
Profesor auxiliar. . . . .	Dr. D. Francisco Chacorren.
Profesor auxiliar. . . . .	Dr. D. Mariano Laita.

**Facultad de Derecho.**

Derecho romano, primer curso . . . . .	Dr. D. Antonio José Pou.
Derecho romano, segundo curso..	Dr. D. (Vacante).
Derecho civil español . . . . .	Dr. D. Domingo Alcalde.
Derecho mercantil y penal . . . . .	Dr. D. Jorge Sichar.
Derecho político y administrativo.	Dr. D. José Nieto.
Derecho canónico . . . . .	Dr. D. Pedro Berroy.
Economía política y Estadística . . . . .	Dr. D. Nicolás Canales.
Ampliación del Derecho civil . . . . .	Dr. D. Roberto Casajus.
Disciplina general de la Iglesia . . . . .	Dr. D. Clemente Ibarra.
Teoría de procedimientos judiciales . . . . .	Dr. D. José Nadal.
Práctica forense . . . . .	Dr. D. José Nadal.
Profesor auxiliar. . . . .	Dr. D. Manuel Brualla.
Profesor auxiliar. . . . .	Dr. D. Andrés de Blas.

**Facultad de Medicina.**

NOTA. No se incluye el personal de la Facultad de Medicina por hallarse pendiente de la resolución del Gobierno de S. M.

**Doctores incorporados al claustro de esta Universidad.**

Derecho . . . . .	D. Agustín Goser y Marin.
Derecho . . . . .	» Antonio Guzman y Barcelona.
Derecho . . . . .	» Constancio Lopez Arruego.
Derecho . . . . .	» Calisto Retivel y García.
Derecho . . . . .	» Carlos Rocatallada y Guallar.
Medicina. . . . .	» Dámaso Sancho.
Derecho. . . . .	» Evaristo Guallar.
Derecho. . . . .	» Felipe Guillen y Caravantes.
Derecho. . . . .	» Feliciano Ximenez Cenarbe.
Derecho. . . . .	» Gil Yarza y Miñana.
Derecho. . . . .	» Ignacio Aibar y Villarroya.
Derecho. . . . .	» Juan Miguel Burriel.
Derecho. . . . .	» Juan Domingo Cavero.
Derecho. . . . .	» Luciano Guerrero Escalante.
Derecho. . . . .	» Manuel Arias y Broto.
Derecho. . . . .	» Manuel Guillen y Esteban.
Derecho. . . . .	» Mariano Herrando y Ortiz.
Derecho. . . . .	» Miguel Lezcano y Ejea.
Derecho. . . . .	» Manuel F. Lozano y Conde.
Medicina. . . . .	» Mariano Dalmau.
Derecho. . . . .	» Mariano Ena y Villaba.
Ciencias. . . . .	» Marcelo Guallar y Beguer.
Administración. . . . .	» Matias Galve y Oliván.
Derecho. . . . .	» Pedro A. Alonso Perez.
Derecho. . . . .	» Pedro Barta y Yarza.
Derecho. . . . .	» Pedro Conde y Mainar.
Derecho. . . . .	» Pascual Lezcano y Lasala.
Derecho. . . . .	» Pascual Rabadan.
Medicina. . . . .	» Pedro Martinez y Anguiano.
Medicina. . . . .	» Ramon Lapuente.
Derecho. . . . .	» Simon Gimeno y Casanova.
Derecho. . . . .	» Tiburcio de La-Ripa y Tomás.
Farmacia . . . . .	» Tomás Bayod y Cólera
Derecho. . . . .	» Vicente Lera.

INSTITUTOS DE SEGUNDA ENSEÑANZA DEL DISTRITO.

Huesca.

Gramática latina y castellana, primer curso. . . . .	D. Antonio Aquilué.
Gramática latina y castellana, 2.º . . . . .	» Cosme Blasco.
Retórica y poética. . . . .	» Manuel Lopez Bastarán.
Nociones de Geografía. . . . .	» Antonio Vidal.
Historia universal . . . . .	» Antonio Vidal.
Historia de España . . . . .	» Antonio Vidal.
Aritmética y Álgebra . . . . .	» José Maria Villafañe.
Geometría y Trigonometría . . . . .	» Mauricio M.ª Martínez.
Física y Química. . . . .	» Serafin Casas.
Historia natural . . . . .	» Serafin Casas.
Psicología, Lógica y Ética. . . . .	» Vicente Ventura.
Fisiología é Higiene. . . . .	» Serafin Casas.
Profesor Auxiliar de Letras.	
Profesor Auxiliar de Ciencias.	

Logroño.

Gramática latina y castellana, primer curso. . . . .	D. Gabino Moreno.
Gramática latina y castellana, 2.º . . . . .	» Plácido Izquierdo.
Retórica y poética. . . . .	» Mariano Loscertales.
Nociones de Geografía. . . . .	» Joaquin Lopez Correa.
Historia universal . . . . .	» Joaquin Lopez Correa.
Historia de España . . . . .	» Joaquin Lopez Correa.
Aritmética y Álgebra . . . . .	» Lázaro Manso.
Geometría y Trigonometría . . . . .	» Hipólito Diaz Pardo.
Física y Química. . . . .	» José Muñoz del Castillo.
Historia natural . . . . .	» Ildefonso Zubia.
Psicología, Lógica y Ética . . . . .	» Manuel Garrido.
Fisiología é Higiene. . . . .	» Ildefonso Zubia.
Profesor Auxiliar de Letras.	
Profesor Auxiliar de Ciencias.	

Pamplona.

Gramática latina y castellana, primer curso. . . . .	D. Javier de Rota.
Gramática latina y castellana, 2.º . . . . .	» Victor Sainz de Robles.
Retórica y poética . . . . .	» Andres Ascaso.
Nociones de Geografía. . . . .	» José Gil Sanz.
Historia universal. . . . .	» José Gil Sanz.
Historia de España. . . . .	» José Gil Sanz.
Aritmética y Álgebra. . . . .	» José Sanz Tarazona.
Geometría y Trigonometría . . . . .	» Gregorio de Pano.
Física y Química. . . . .	» Felix M.ª Moya.
Historia natural . . . . .	» Natalio Cayuela.
Psicología, Lógica y Ética. . . . .	» Miguel Franciso Muguero.
Fisiología é Higiene. . . . .	» Natalio Cayuela.
Lengua francesa . . . . .	» Antonio de Rota.
Profesor Auxiliar de Letras.	
Profesor Auxiliar de Ciencias.	

### Soria.

Gramática latina y castellana, primer curso . . . . .	D. Victor Nuñez.
Gramática latina y castellana, 2.º . . . . .	» Cayetano Marin.
Retórica y poética . . . . .	» Nicolas Rabal.
Nociones de Geografía . . . . .	» Florencio Osete.
Historia universal . . . . .	» Florencio Osete.
Historia de España . . . . .	» Florencio Osete.
Aritmética y Álgebra . . . . .	» Juan Ramonacho.
Geometría y Trigonometría . . . . .	» Dionisio Lopez de Cerain.
Física y Química . . . . .	» Benito Calahorra.
Historia natural . . . . .	» Mariano Zunyer.
Psicología, Lógica y Ética . . . . .	» Antonio Perez de la Mata.
Fisiología é Higiene . . . . .	» Mariano Zunyer.
Profesor Auxiliar de Letras.	
Profesor Auxiliar de Ciencias.	

### Teruel.

Gramática latina y castellana, primer curso . . . . .	D. Ramon Balart y Granada.
Gramática latina y castellana, 2.º . . . . .	» Angel Martin Garcia.
Retórica y poética . . . . .	» Ramon Torres Carretero.
Nociones de Geografía . . . . .	» Juan Navarro Rodriguez.
Historia universal . . . . .	» Juan Navarro Rodriguez.
Historia de España . . . . .	» Juan Navarro Rodriguez.
Aritmética y Álgebra . . . . .	» Pedro Andrés Catalán.
Geometría y Trigonometría . . . . .	» José Campalans y Garganta.
Física y Química . . . . .	» (Vacante).
Historia natural . . . . .	» Raimundo de Canencia.
Psicología, Lógica y Ética . . . . .	» Manuel Polo y Peyrolon.
Fisiología é Higiene . . . . .	» Raimundo de Canencia.
Profesor Auxiliar de Letras.	
Profesor Auxiliar de Ciencias.	

### Zaragoza.

Gramática latina y castellana, primer curso . . . . .	D. Antonio Abadia.
Gramática latina y castellana, 2.º . . . . .	» Pascual Capdevila.
Retórica y Poética . . . . .	» Ramon D. Fernandez.
Nociones de Geografía . . . . .	» José Baena,
Historia natural . . . . .	» José Baena
Historia de España . . . . .	» José Baena.
Aritmética y Álgebra . . . . .	» Pedro Tiestos.
Geometría y Trigonometría . . . . .	» Antonio Sabas de Lesarri.
Física y Química . . . . .	» Marcelo Guallart
Historia natural . . . . .	» Ricardo Orodea.
Psicología, Lógica y Ética . . . . .	» Mariano de Ena.
Fisiología é Higiene . . . . .	» Ricardo Orodea.
Profesor Auxiliar de Letras.	
Profesor Auxiliar de Ciencias.	

### ESCUELA DE BELLAS ARTES DE ZARAGOZA.

Colorido y composicion. . . . .	D. Vicente Arbiol.
Escultura y modelado. . . . .	» Antonio Palao (Auxiliar).
Dibujo del antiguo. . . . .	» Eduardo Lopez del Plano (Supernumerario).
Dibujo de adorno. . . . .	» Bernardino Montañés.
Dibujo de figura. . . . .	» Mariano Pescador.
Aritmética y Geometría del Dibujante. . . . .	» Antonio Palao.

### ESCUELA DE VETERINARIA DE ZARAGOZA.

Catedrático de Fisiología é Higiene	D. Pedro Martinez Anguiano.
Idem de Patología y Farmacología	» Pedro Cuesta.
Idem de Cirugía y arte de herrar.	» Juan Antonio Sainz.
Idem de Anatomía y exterior. . . .	» José Robert y Serrat.
Idem de Agricultura y Zootecnia.	» Mariano Mondria.
Auxiliar de clases prácticas. . . .	» Mariano Martin.
Director anatómico. . . . .	» Pedro Aramburu.
Profesor de fragua. . . . .	» Pablo Ostalé.

### ESCUELAS NORMALES DE MAESTROS.

#### Huesca.

Primer Maestro . . . . .	D. Mariano Pellicer.
Segundo Maestro. . . . .	» José Segundo Fernandez.
Tercer Maestro. . . . .	» Pio Gil (Auxiliar).
Profesor de Religion y Moral. . . .	» Ramon Santafé.
Regente de la Escuela práctica. . .	» Juan Francisco Badia.
Auxiliar de la misma. . . . .	» Nicolás Tello y Cid.

#### Logroño.

Primer Maestro . . . . .	D. Fernando Arranz de la Torre.
Segundo Maestro. . . . .	» Anastasio Prieto.
Tercer Maestro. . . . .	» Julian Vega (Auxiliar).
Profesor de Religion y Moral . . . .	» Juan D. Elizondo.
Regente de la Escuela práctica. . .	» Valentin del Cerro (interino).
Auxiliar de la misma . . . . .	» Nicolás Somez.

#### Pamplona.

Primer Maestro . . . . .	D. Victoriano Palacios.
Segundo Maestro. . . . .	» Atanasio Sanz.
Tercer Maestro . . . . .	» (Vacante).
Profesor de Religion y Moral . . . .	» Domingo Pierola.
Regente de la Escuela práctica. . .	» Marcelino Palacios.
Auxiliar de la misma. . . . .	» Severo Megia.

#### Soria.

Primer Maestro . . . . .	D. Jorge Garcia Medrano.
Segundo Maestro. . . . .	» Casto Diaz Rabayo.
Tercer Maestro. . . . .	» Manuel Logroño (interino).

Profesor de Religion y Moral. . . D. Bonifacio Garcia Morales.  
Regente de la Escuela práctica. . . » Victoriano Rubio.  
Auxiliar de la misma. . . . . » Anselmo de la Mata.

**Zaragoza.**

Primer Maestro . . . . . D. Roman Torres.  
Segundo Maestro. . . . . » Cayetano Cabello.  
Tercer Maestro . . . . . » Antonio Galindo.  
Profesor de Religion y Moral. . . » Manuel Soriano.  
Regente de la Escuela práctica. . . » Diego Berdiel.  
Auxiliar de la misma. . . . . » Manuel Barrieta.

**BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD Y PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

Oficial de tercer grado. . . . . D. Eduardo Bustillo.  
Ayudante de tercer grado. . . . . » Francisco Marzo.  
Ayudante de tercer grado. . . . . » José Cobeñas.  
Ayudante de tercer grado. . . . . » Angel Gomoza.

**PERSONAL ADMINISTRATIVO.**

**Universidad de Zaragoza.**

*M. I. Sr. Rector.*—Excmo. Sr. D. Gerónimo Borao.  
*Vice-Rector.*—Dr. D. Pedro Berroy.  
*Secretario general.*—Dr. D. Manuel Guillen.  
*Negociado 1.º*—D. Joaquin Pobeá. Tiene á su cargo las Facultades de Derecho, Filosofia y Letras y Archivo general.  
*Negociado 2.º*—D. Gerónimo Soler. Tiene á su cargo la Facultad de Medicina, con el preparatorio de la misma y carrera de Practicantes.  
*Negociado 3.º*—D. Alejandro Muscat. Tiene á su cargo las escuelas de Veterinaria y Bellas artes, segunda enseñanza, libros y expedientes del personal facultativo y administrativo, con los registros generales de entrada y salida.  
*Negociado 4.º*—D. Roberto Bases. Tiene á su cargo el coprador de órdenes de la Superioridad y copia de las comunicaciones sobre las minutas.  
*Negociado 5.º*—D. Isidro Loscertales. Tiene á su cargo la primera enseñanza y escuelas Normales.  
*Negociado 6.º*—D. Angel Hernández. Tiene á su cargo los libros de registro del papel de pagos al Estado, acordadas y cierre.

**FACULTADES.**

**Filosofía y Letras.**

Decano. . . . . Dr. D. Martin Villar.  
Secretario. . . . . Dr. D. Pablo Gil y Gil.

**Derecho.**

Decano. . . . . Dr. D. José Nadal.  
Secretario. . . . . Dr. D. Roberto Casajús.

## INSTITUTOS DE SEGUNDA ENSEÑANZA.

### Zaragoza.

Director . . . . . Dr. D. Mariano Ena.  
Vice-Director . . . . . (Vacante).  
Secretario . . . . . D. Pedro Tiestos.  
Ayudante del Gabinete de Historia  
natural . . . . . » Tomás Ferrando.  
Idem del de Física y Química . . . » Pascual Santos Alvarez.  
Auxiliar de Secretaría . . . . . » Benito Fernandez.  
Idem, idem. . . . . » Bernardo Tello.

### Huesca.

Director . . . . . D. Manuel Lopez Bastarán.  
Vice-Director . . . . . » Vicente Ventura.  
Secretario . . . . . » Cosme Blasco.  
Auxiliar de Secretaría . . . . . » Manuel Viñuales.

### Logroño.

Director . . . . . D. Gabino Moreno.  
Vice-Director . . . . . » Lázaro Manso.  
Secretario . . . . . » Joaquin Lopez Correa.  
Auxiliar de Secretaría . . . . . » Facundo Merino.

### Pamplona.

Director . . . . . D. Gregorio de Pano.  
Vice-Director . . . . . » Antonio de Rota.  
Secretario . . . . . » José Gil Sanz.  
Auxiliar de Secretaría . . . . . » Juan Huici Lacunza.

### Soria.

Director . . . . . D. Antonio Perez de la Mata.  
Vice-Director . . . . . » Dionisio Lopez de Cerain.  
Secretario . . . . . » Juan Ramonacho.  
Auxiliar de Secretaría . . . . . » Baudilio Palomar.

### Teruel.

Director . . . . . D. Pedro Andrés Catalán.  
Vice-Director . . . . . » Raimundo de Canencia.  
Secretario . . . . . » Juan Navarro.  
Auxiliar de Secretaría . . . . . » Manuel Mompert.

### ESCUELA DE BELLAS ARTES DE ZARAGOZA.

Director . . . . . D. Antonio Palao.  
Secretario . . . . . » Bernardino Montañés.

### ESCUELA DE VETERINARIA DE ZARAGOZA.

Director . . . . . D. Pedro Martinez Anguiano.  
Secretario . . . . . » Mariano Mondría.  
Oficial de la Secretaría . . . . . » Francisco Cuenca.

## ESCUELAS NORMALES DE MAESTROS.

### Zaragoza.

Director . . . . . D. Roman Torres.  
Secretario . . . . . » Cayetano Cabello.

### Huesca.

Director . . . . . D. Mariano Pellicer.  
Secretario . . . . . » José Segundo Fernandez.

### Logroño.

Director . . . . . D. Fernando Arranz de Latorre.  
Secretario . . . . . » Anastasio Prieto.

### Pamplona.

Director . . . . . D. Victoriano Palacios.  
Secretario . . . . . » Atanasio Sanz.

### Soria.

Director . . . . . D. Jorge García Medrano.  
Secretario . . . . . » Victoriano Rubio.

## ESCUELAS NORMALES DE MAESTRAS.

### Huesca.

Director de estudios . . . . . D. Mariano Pellicer.  
Profesor auxiliar . . . . . » José Segundo Fernandez.  
Idem de Religion y Moral . . . . . » Ramon Santafé.  
Maestra . . . . . D.<sup>a</sup> Isabel Martinez.  
Regente de la Escuela práctica . . . . . » Francisca Vidal.

### Logroño.

Directora . . . . . D.<sup>a</sup> Josefa Martinez.  
Auxiliar . . . . . » Eustaquia Martinez.

### Pamplona.

Directora . . . . . D.<sup>a</sup> Juana Eyaralar.  
Auxiliar . . . . . D. Domingo Piesola.  
Id. . . . . » Casto Los-Rios.  
Id. . . . . D.<sup>a</sup> Juana Lopez de Goicoechea.

### Zaragoza.

Directora . . . . . D.<sup>a</sup> Gregoria Brun.  
Auxiliar . . . . . » Catalina Forniés (interina).  
Profesor auxiliar . . . . . D. Juan Perez.

## JUNTAS PROVINCIALES DE INSTRUCCION PÚBLICA.

### Huesca.

Presidente, *M. I. Sr. Gobernador D. Gaspar Tortajada.*  
Juez de primera instancia, *D. Vicente de Piniès.*  
Diputado provincial, *D. Mariano Armisen.*  
Vocal eclesiástico, *D. Jaime Borsa.*  
Director del Instituto, *D. Manuel Lopez Bastarán.*  
Idem de la Escuela Normal, *D. Mariano Pellicer.*  
Individuo del Ayuntamiento, *D. Antonio Barrio.*  
Inspector de primera enseñanza, *D. José García Aguado.*  
Padre de familia, *D. Ambrosio Voto Nasarre.*  
Idem, idem, *D. Agustín Escuer.*  
Idem, idem, *D. Mariano Lasala.*  
Secretario, *D. Escolástico Ruiz de Santayana.*  
Auxiliar primero, *D. Pedro Lain.*  
Idem segundo, *Agustín Valenzuela.*

### Logroño.

Presidente, *M. I. Sr. Gobernador D. Manuel Angulo Ballesteros.*  
Juez de primera instancia, *D. José García Camba.*  
Diputado provincial, *D. Juan Lopez.*  
Vocal eclesiástico, *D. Abundio Ramírez de la Piscina.*  
Director del Instituto, *D. Gabino Moreno.*  
Idem de la Escuela Normal, *D. Fernando Herranz de Latorre.*  
Individuo del Ayuntamiento, *D. Javier de Alcalde.*  
Inspector de primera enseñanza, *D. Orencio Garcés*  
Padre de familia, *D. Narciso Mesino.*  
Idem, idem, *D. Mariano Loscertales.*  
Idem, idem, *D. Segundo Murga.*  
Secretario, *D. Juan Bautista Planzon.*  
Auxiliar, *D. Severo Escribano.*

### Pamplona.

Presidente, *M. I. Sr. Gobernador D. Manuel Elola y Heias.*  
Juez de primera instancia, *D. Valentin Moreno.*  
Diputado provincial, *D. Fortunato Fortun.*  
Vocal eclesiástico, *D. Gabino Abadia.*  
Director del Instituto, *D. Gregorio de Pano.*  
Idem de la Escuela Normal, *D. Victoriano Palacios.*  
Individuo del Ayuntamiento, *D. Joaquín García.*  
Inspector de primera enseñanza, *Gorgonio Parra.*  
Padre de familia, *D. Beltran Asparre.*  
Idem, idem, *D. Gerónimo Subisa.*  
Idem, idem, *D. Nicasio Landa.*  
Secretario, *D. Casto Los-Rios.*  
Auxiliar, *Juan José Blanco.*

### Soria.

Presidente, *M. I. Sr. Gobernador D. José Fernandez Villavicencio.*  
Juez de primera instancia, *D. Anastasio Vindel.*  
Diputado provincial, *D. Eduardo de Torres.*  
Vocal eclesiástico, *D. José M.º Delgado.*  
Director del Instituto, *D. Antonio Perez de la Mata.*

Idem de la Escuela Normal, *D. Jorge Garcia Medrano.*  
Individuo del Ayuntamiento, *D. Miguel Lucia.*  
Inspector de primera enseñanza, *D. Tomás de la Concha.*  
Padre de familia, *D. Lorenzo Aguirre.*  
Idem, idem, *D. Juan José del Río.*  
Idem, idem, *Dionisio Ramirez.*  
Secretario, *D. Eulogio Martinez de Toro.*  
Auxiliar, *D. Leon Martin.*

### Teruel.

No se han recibido los datos necesarios.

### Zaragoza.

Presidente, *M. I. Sr. Gobernador D. Juan Navarro de Ituren.*  
M. I. Sr. Rector, *Excmo. Sr. D. Gerónimo Borao.*  
Juez de primera instancia, *D. Luis de Marles.*  
Diputado provincial, *D. Andrés Blas y Melendo.*  
Vocal Eclesiástico, *D. Angel José Romay.*  
Director del Instituto, *D. Mariano de Ena.*  
Idem de la Escuela Normal, *D. Roman Torres.*  
Individuo del Ayuntamiento, *Francisco Oseñalde.*  
Inspector de primera enseñanza, *D. Manuel Montero.*  
Padre de familia, *D. Clemente Ibarra.*  
Idem, idem, *D. Manuel de la Figuera.*  
Idem, idem, *D. Francisco Chacorren.*  
Secretario, *D. Victorio Enciso.*  
Auxiliar, *D. Manuel Moya.*

## DEPENDIENTES.

### Universidad de Zaragoza.

Conserje . . . . .	D. José Mediano.
Bedel primero . . . . .	» Lucas Mediano.
Idem segundo . . . . .	» Miguel Gascon.
Idem tercero . . . . .	» Francisco Alda.
Portero de la Secretaria general . . . . .	» Anacleto de Gracia.
Idem de la Biblioteca . . . . .	» Alejo Ecay.
Idem del Establecimiento . . . . .	» Francisco Izquierdo.
Mozo de aseo . . . . .	» Juan Moré.
Idem . . . . .	» Santiago Lopez.

### Escuela de Bellas Artes.

Conserje . . . . .	D. Pedro Miguel.
Portero . . . . .	» Antolin Calvete.
Mozo . . . . .	» Juan Lacostena.
Idem . . . . .	» Sebastian Guermes.

### Escuela de Veterinaria.

Conserje . . . . .	D. Angel Martinez de Anguiano.
Portero . . . . .	» Tomás Rua Gaviria.
Palafrenero . . . . .	» Vicente Villagrasa.
Idem . . . . .	» José Hernandez.

## INSTITUTOS.

### Huesca.

Conserje. . . . . D. Ireneo Echevarria.  
Portero . . . . . » Manuel Garzosa.  
Mozo . . . . . » Félix Ramos.

### Logroño.

Conserje. . . . . D. Severo Echaui.  
Bedel. . . . . » Facundo Merino.  
Portero . . . . . » Feliciano Villar (interino).  
Mozo . . . . . » Julian Villarejo.

### Pamplona.

Conserje. . . . . D. Félix Jubera.  
Bedel. . . . . » Mariano Ortiz.  
Portero . . . . . » Pedro Echaui.  
Mozo . . . . . » Roman Izursu.

### Soria.

Conserje. . . . . D. Aniceto Ibarra.  
Portero . . . . . » Angel Diez.  
Mozo . . . . . » Baudilio Palomar.

### Teruel.

Conserje . . . . . D. Joaquin Soria.  
Bedel. . . . . » (Vacante).  
Portero . . . . . » Javier Maicas.  
Mozo . . . . . » Vicente Elipse

### Zaragoza.

Conserje . . . . . D. Mariano Ciriquian.  
Bedel. . . . . » Gregorio Ortiz.  
Portero . . . . . » Antonio Savaca.  
Jardinero del Botánico. . . . . » Leoncio Gomez.  
Mozo . . . . . » Pedro Ereza.

## ESCUELAS NORMALES.

### Huesca.

Conserje-portero. . . . . D. Pascual Tosat.  
Mozo . . . . . » Fermin Tosat.

### Logroño.

Conserje-portero. . . . . D. Tiburcio Garcia.

### Pamplona.

Conserje-portero. . . . . D. Juan Langa.

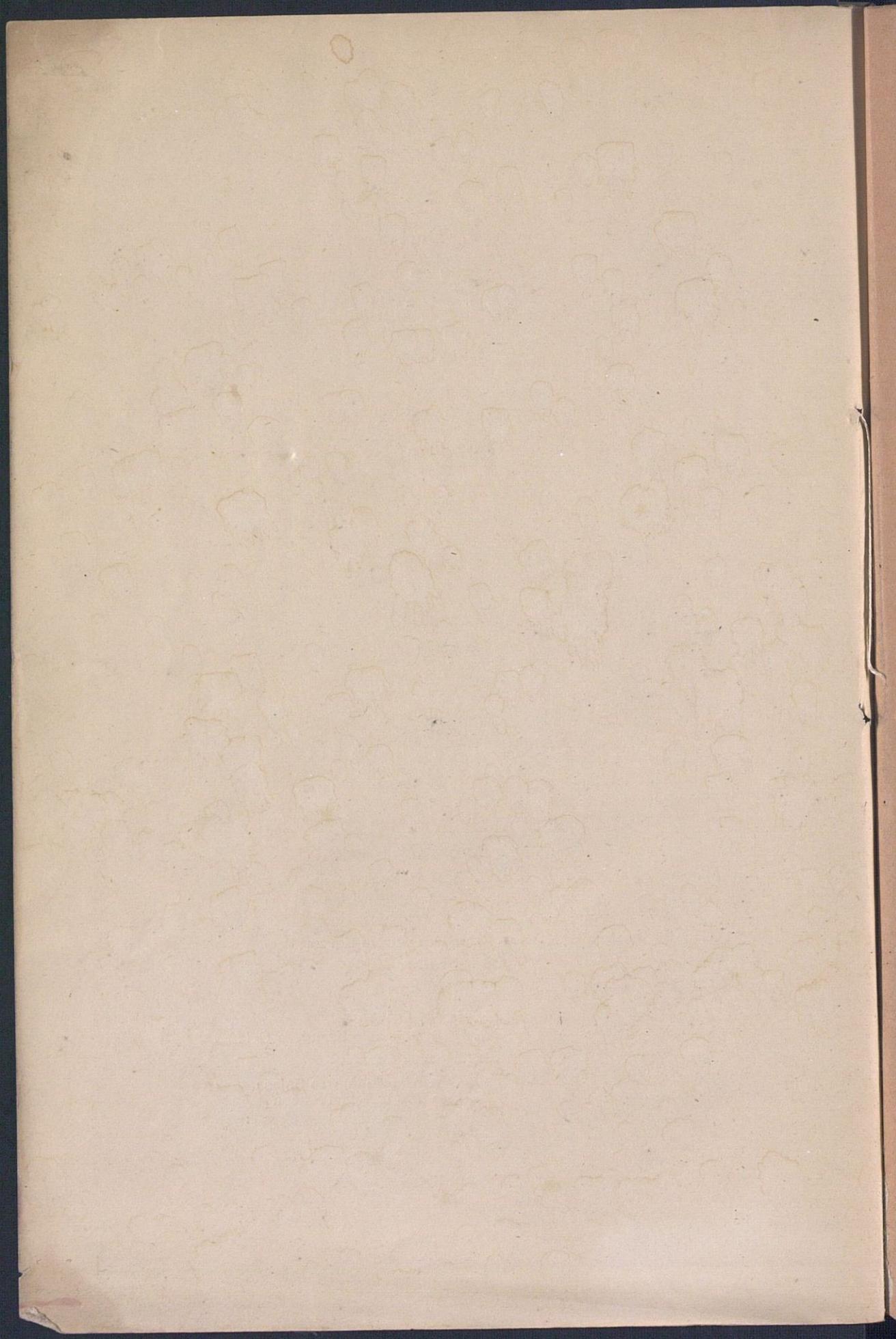
### Soria.

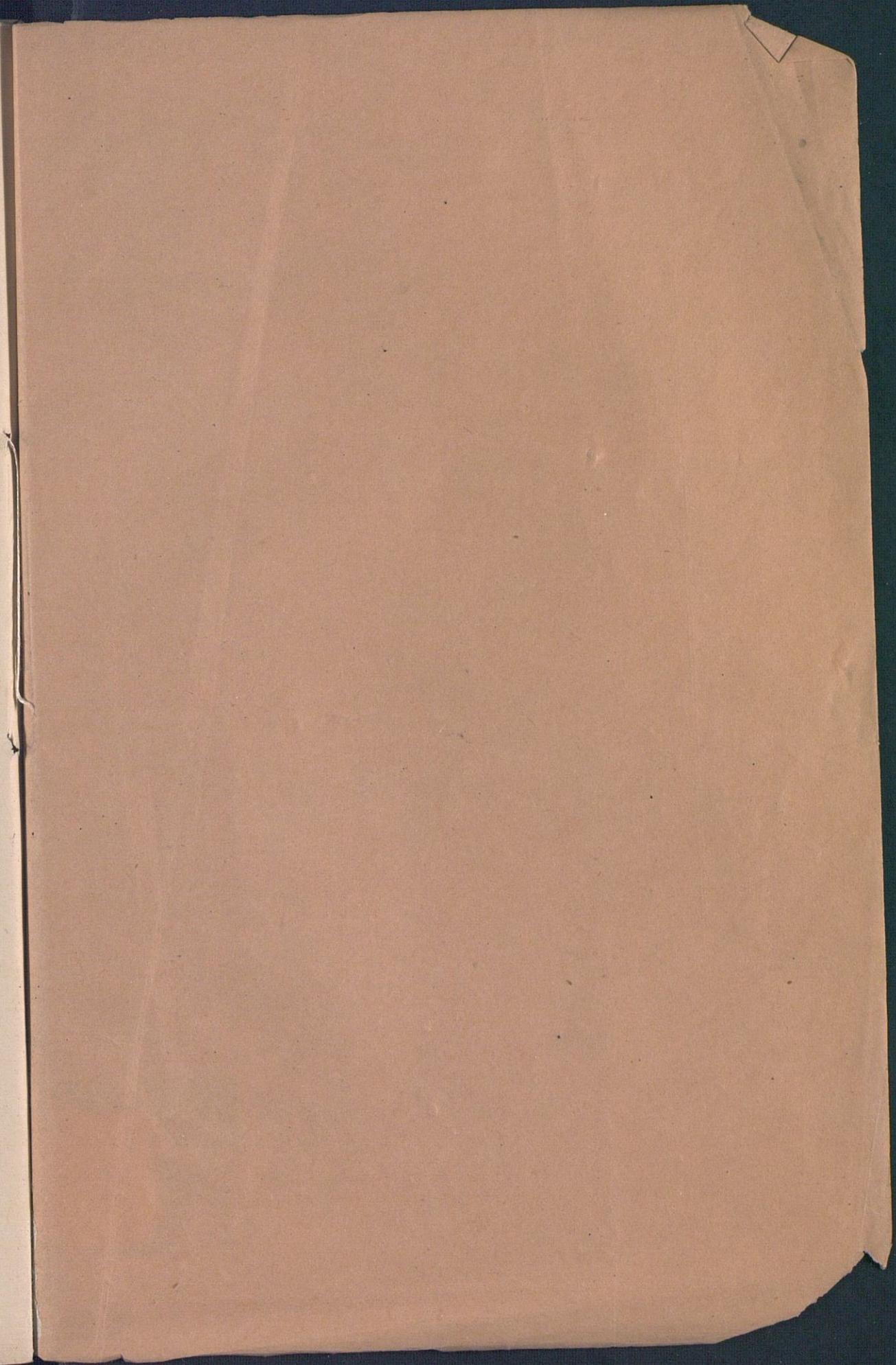
Conserje-portero. . . . . D. Atanasio Escudero Coloma.

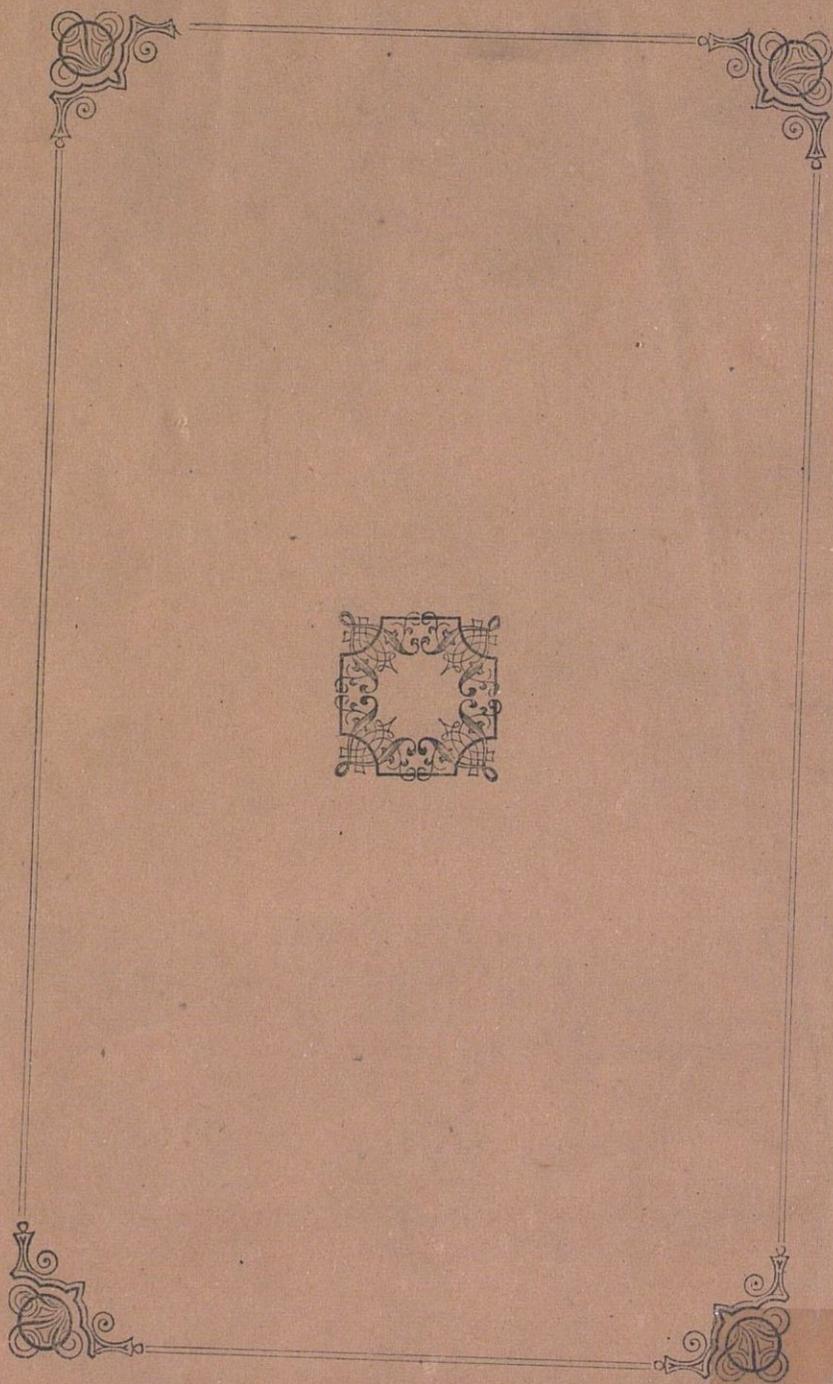
### Zaragoza.

Conserje. . . . . D. Alberto de Oro Salesa.  
Portero . . . . . » Pio Garcia Troncon









IBFA. 127